



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.314/09. -**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1292/07 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 28 de Noviembre de 2007;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 8°) ADICIONALES Inciso 1) ANTIGÜEDAD de la referida Ordenanza estipula el porcentaje a cobrar por los agentes municipales por cada año de servicio;

Que el nuevo porcentaje que se establece en la presente Ordenanza es fijado con el acuerdo arribado con las Autoridades del S.U.O.E.M. en reuniones mantenidas con el Departamento Ejecutivo;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1°).- MODIFICASE** el Artículo 8°), Inciso 1) ANTIGÜEDAD de la Ordenanza de Escalafonamiento de la Administración Municipal N° 1292/07 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 218 de Noviembre de 2007, el que quedara redactado de la siguiente forma: “1) ANTIGÜEDAD: A partir del 1° (primero) de Enero de cada año el Personal Municipal, categorías 1(uno) a 24 (veinticuatro), percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor a 6 (seis) meses que registre al día 31 de Diciembre del año inmediato anterior, el 2 % (dos por ciento) de la Asignación Básica del cargo del agente, por cada año de servicio prestado en la Municipalidad de Laguna Larga. Lo precedentemente dispuesto entrará a regir a partir del 1° de Marzo de 2009.-

**Art.2°).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente



**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.315/09. -**

**VISTO:**

La necesidad de atender la demanda habitacional de este municipio de acuerdo con las solicitudes presentadas, por los vecinos y asentadas en el Registro Único y Permanente de la demanda (RUYP), confeccionada a tal efecto;

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta prioritario dar respuestas inmediatas a este tipo de problemas atento a la entidad de los mismos;

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Provincia de Córdoba, ha implementado una serie de operatorias financiadas con recursos FONAVI que posibilitan a municipios y comunas de la provincia de Córdoba, obtener los recursos necesarios para atender la demanda habitacional de cada jurisdicción, de acuerdo con los cupos que integran la programación anual de la citada repartición;

Que el señor intendente municipal de esta localidad ha solicitado ante la Subsecretaría de Vivienda el financiamiento necesario para la construcción de veinte viviendas en el marco de Reconvención del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas de Córdoba, por la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00.-);

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del artículo 30°, inciso 1) y concordantes de la Ley N° 8102, corresponde a este Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo de cuestiones;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1°) AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Subsecretaría de Vivienda de la Provincia de Córdoba el contrato de financiamiento respectivo, el que asciende a la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00.-), mas los intereses y gastos que demande la financiación.-

**Art. 2°) COMPROMÉTANSE** los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.-

**Art. 3°)** Para hacer efectiva la garantía dispuesta en el artículo anterior, otórguese poder especial a favor de la contaduría General de la Provincia, a fin de que a pedido de



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

la Subsecretaria de Viviendas de la Provincia de Córdoba, proceda a retener de los fondos coparticipables, los montos que correspondan hasta la sumas comprometidas.

**Art. 4º)** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los contratos y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Art. 5º).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.316/09. -**



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

### **VISTO:**

El reciente fallecimiento del Dr. Raúl Ricardo ALFONSIN, ex presidente de la Nación (1983-1989);

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el paso a la inmortalidad de tan significativa personalidad de la historia de nuestro país, habiendo sido el mayor precursor de los principios democráticos más sensibles y un luchador permanente por los derechos humanos;

Que su obra superó fronteras políticas y territoriales, siendo un valuarte demócrata reconocido mundialmente, destacándose por buscar el consenso y la unión nacional a través del dialogo;

Que es voluntad de este Cuerpo inmortalizar su nombre e una obra trascendental efectuada por el gobierno local en pleno auge de su presidencia;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art.1º) DENOMÍNASE** con el nombre de **Dr. Raúl Ricardo ALFONSÍN** al remodelado paseo situado a la vera de Ruta Nacional N° 9, en el tramo comprendido entre calles Mariano Moreno y Juan Bautista Alberdi de nuestra localidad.-

**Art. 2º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.317/09. -**



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

### **VISTO:**

La necesidad de contar con un dispositivo que reglamente la figura del Asesor Letrado Municipal y, en dicha órbita, la implementación de un sistema de procuración que regule la gestión municipal de cobranza de los tributos municipales;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar y poner en funcionamiento los Órganos reconocidos por la Ley Orgánica del Municipio;

Que mediante el art. 30 inc. 8 de la misma se reconoce la figura del Asesor Letrado del Municipio, cuyas misiones, funciones y remuneración deben ser fijadas por Ordenanza;

Que el artículo 30 inc 11 de la ley orgánica establece que corresponde al Concejo Deliberante sancionar todas las Ordenanzas necesarias a efectos de implementar y poner en funcionamiento la administración municipal;

Que el Asesor Letrado prestará el asesoramiento técnico jurídico en las distintas áreas y tendrá a su cargo optimizar la gestión de cobranza pre - judicial y judicial, compatibilizando esta labor para imprimir mayor celeridad y eficiencia en los procedimientos de gestión, en base a una estructura de tres etapas: EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL y JUDICIAL;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

### **TITULO I**

### **ASESORÍA LETRADA**

### **LA ASESORIA LETRADA**

**Art.1º) CRÉASE** la Asesoría Letrada Municipal, la cual tendrá a su cargo el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos y la defensa del patrimonio del Municipio. Es el órgano necesario de asesoramiento jurídico del Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que determina el régimen de procedimientos administrativos vigente., sin perjuicio del asesoramiento y consultas que pueda evacuar al Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas.-

### **JURAMENTO**



**Art.2º).**- El Asesor Letrado Municipal es designado por el Intendente Municipal y debe asumir el cargo dentro de los veinte (20) días hábiles de haber prestado acuerdo el Concejo Deliberante. Presta juramento ante el Intendente Municipal.

### **REQUISITOS**

**Art.3º)** Para ser Asesor Letrado se requiere tener el título de abogado, con dos años de experiencia en la profesión y tener como mínimo 25 años de edad.

### **EQUIPARACIÓN**

**Art.4º).**- El Asesor Letrado Municipal tiene el mismo rango, facultades, prerrogativas y jerarquía de los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

### **REPRESENTACIÓN**

**Art.5º).**- El Asesor Letrado representa al Municipio ante los Tribunales de Justicia en que éste sea parte, pudiendo sustituir sus facultades, conforme a las formalidades que exige la ley, sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial las directivas que considere oportunas y ejercer el control que la reglamentación de esta ordenanza determine.

Ejerce igual representación, prerrogativas y supervisión aún cuando la sustitución sea realizada por propia voluntad o por imperio de otras ordenanzas o reglamentaciones, en favor de abogados o procuradores que no formen parte de la Asesoría Letrada Municipal.

### **SUSTITUCIÓN**

**Art.6º).**- En caso de ausencia temporaria o impedimento, el Intendente Municipal designa con noticia al Concejo Deliberante, a la persona que ha de reemplazarlo en sus funciones durante ese lapso, el que reviste el carácter de Asesor sustituto. Dicha persona debe reunir los mismos requisitos que se establecen para el titular de la Asesoría Municipal. El Asesor Letrado puede ser removido por el Intendente Municipal.

### **OPINIÓN PREVIA**

**Art.7º).**- Las actuaciones que se remitan a consideración del Asesor Letrado Municipal deben contar con la opinión previa del responsable de la oficina del que provengan.

### **DICTÁMENES**

**Art.8º).**- El dictamen del Asesor Letrado Municipal, en los casos que el mismo corresponda por aplicación de esta ordenanza, constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo y la remisión de las actuaciones a su conocimiento es dispuesta por el Departamento Ejecutivo, dicho dictamen no tendrá un carácter vinculante.



La opinión del Asesor Letrado Municipal, expresada en los términos señalados en esta ordenanza, no puede ser sometida a consideración de ningún otro cuerpo de asesoramiento jurídico.

Cuando normativamente se dispone la necesaria intervención del Asesor Letrado Municipal, se evitará requerir su opinión con carácter previo.

### **EXCEPCIONES**

**Art.9º).**- No es necesario el dictamen del Asesor Letrado Municipal en todos los asuntos que corresponden al régimen económico administrativo de cada Secretaría. Tampoco es necesario dictamen en los casos en que se traten:

1. Designaciones, contrataciones, promociones, ascensos y bajas del personal municipal;
2. Licencias, vacaciones, traslados, permutas, horarios extraordinarios y horas extras;
3. Incrementos y modificación de fondos permanentes;
4. En general, en todos aquellos casos en que ya se hubiera fijado criterio interpretativo por la Asesoría Letrada Municipal.

### **INFORMES**

**Art.10).**- El Asesor Letrado Municipal puede requerir directamente de todas las oficinas de la Administración Pública Municipal, del cuerpo de procuradores, los antecedentes, documentación o expedientes que permitan facilitar el desempeño de sus funciones. En el pedido de antecedentes, informes, documentación o expedientes el Asesor Letrado Municipal puede fijar un plazo dentro del cual debe ser cumplimentado.

### **HONORARIOS**

**Art.11º).**- El Asesor Letrado tiene derecho a percibir un salario del Departamento Ejecutivo, a tenor de lo dispuesto por el Art. 4 de la presente Ordenanza, y Honorarios Judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlo en ningún caso al Municipio.

### **PROHIBICIÓN DE PATROCINIO LEGAL**

**Art.12º).**- Queda prohibido al Asesor Letrado representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Municipal, sus entes descentralizados o autárquicos, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que éstos sean parte, salvo que se trate de la defensa de su interés personal, de su cónyuge o de sus hijos menores de edad, o incapaces a su cargo, o cuando tales actos se realicen en defensa de sus derechos profesionales.

### **COMUNICACIÓN DE LAS SENTENCIAS**

**Art.13º).**- Los abogados que sustituyan facultades del Asesor Letrado Municipal deben notificar a éste de toda sentencia dictada en contra del Municipio. La notificación se efectúa en



su despacho y dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida la misma, sin perjuicio de la obligación de recurrir toda resolución desfavorable para el Municipio.

### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art.14°).**- Impútese los gastos de la presente en la partida 01.1. FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ECONOMÍA Y FINANZAS".-

### **ATRIBUCIONES y FUNCIONES del ASESOR LETRADO**

**Art.15°).**- El Asesor Letrado Municipal, tiene las siguientes atribuciones y deberes, si perjuicio de las que se le asignen en ordenanzas especiales:

1. Dictaminar preventivamente:

- a. En todas las causas administrativas en que se discuta la interpretación de normas vigentes.
- b. En toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, que realice la Municipalidad en los que sean pertinentes los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, a saber 1) Licitación Pública; 2) Concurso de Precios; 3) Invitación a Cotizar.
- c. En los casos de otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos administrativos.
- d. En los sumarios administrativos en que proceda imponer sanciones de cesantía y/o exoneración y que deban ser resueltas por el Departamento Ejecutivo.
- e. Cuando el Departamento Ejecutivo lo solicite.

2. Asesorar:

- a. Al Intendente Municipal y a sus Secretarios.-.
- b. Al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas cuando éstos lo soliciten.
- c. En toda transacción judicial o extrajudicial que corresponda sea resuelta por el Departamento Ejecutivo.

3. Intervenir:

- a. Como sumariante en los casos en que le sea solicitada a la Asesoría Letrada Municipal la instrucción de sumarios administrativos.
  - b. En todos los planteos administrativos y contenciosos administrativos donde la Municipalidad sea parte.
  - c. Cuando lo determinen Ordenanzas específicas.
4. Consentir sentencias y regulaciones de honorarios y transar judicial o extrajudicialmente, en todos los casos con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
5. Requerir, por propia iniciativa o a pedido de autoridad municipal, el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento a Juez competente.
6. Supervisar y controlar la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la normativa pertinente.
7. Analizar y estudiar la legislación vigente en el ámbito municipal para sugerir las modificaciones pertinentes.





8. Supervisión y Dirección del Cuerpo de Procuradores

## TITULO II

### CAPITULO I

#### PROCURACIÓN

##### LA PROCURACION FISCAL

**Art.16°).**- La Procuración Fiscal Municipal se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y de los decretos reglamentarios que se dicten en virtud del mismo.-

##### REQUISITOS

**Art. 17°).**- Para ser Procurador Fiscal Municipal se requiere:

- a. Ser abogado de la matrícula en ejercicio.
- b. Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de conformidad a lo que disponen las leyes impositivas nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con las constancias de CUIT o CDIL según su condición.
- c. No registrar deuda con el Municipio por obligaciones de naturaleza tributaria.
- d.- Ser titular de una cuenta en el Banco de la Provincia de Córdoba, Suc. Laguna Larga, una Caja de Ahorro, para que en la misma se depositen los importes en concepto de honorarios profesionales.-
- e.- No tener juicios iniciados contra el Municipio, ni como letrado patrocinante, como parte, ni bajo ningún aspecto que implique una confrontación de intereses con el Municipio.

##### PERSONERÍA

**Art.18°)** Para acreditar la personería en los procesos o procedimientos, los procuradores fiscales presentarán únicamente copia juramentada del decreto de su designación, que equivale al otorgamiento a su favor, de un poder general amplio para juicios y trámites administrativos, con facultad para cumplir todas y cada una de las funciones que se fijan en el presente.-

##### DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROCURADORES

**Art.19°)** Los Procuradores Fiscales Municipales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a. Ejercer la representación de la Municipalidad en los asuntos judiciales o pre – judiciales, que se les encomienden.



- 
- b.** Observar estrictamente en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y -en especial- de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancias y prescripción, hechos que además, serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
  - c.** Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deudas para juicio que se les entreguen y cuando -a su criterio- alguna de ellas resultara incobrable, la devolverá a la ASESORIA LETRADA, informándole detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas, las razones que fundamentan su posición.
  - d.** Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente ó responsable, evitando -en la medida de lo posible- las ejecuciones en rebeldía y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.
  - e.** Mantener actualizada la información sobre el trámite de los procesos judiciales en que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor.
  - f.** Producir los informes mensuales y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas por la Asesoría Letrada en forma obligatoria.
  - g.** Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deudas cuyo cobro se les haya confiado.
  - h.** Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.
  - i.-** Verificar en los Registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones que le sean adjudicadas.

### **PROHIBICIONES**

**Art.20º).**- Queda prohibido a los Procuradores Fiscales:

- a.** Concertar con los contribuyentes quitas, esperas o planes de pago, ni percibir de ellos en forma directa importe dinerario alguno por ningún concepto, esto incluye también honorarios profesionales, sin la aprobación de ASESORIA LETRADA y del DEPARTAMENTO EJECUTIVO.
- b.** Cobrar honorarios a la Municipalidad por ningún concepto aún cuando las costas hayan sido impuestas a la misma o resulten a su cargo, tanto en las gestiones judiciales, o cuando sus gestiones hayan sido infructuosas en la gestión pre – judicial
- c.** Dar por terminados los juicios sin estar pago el capital reclamado y sus intereses y cancelar el embargo que hubiere trabado.
- d.** Transar, desistir del juicio o de los recursos interpuestos o no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta sin la previa autorización de ASESORIA LETRADA y del DEPARTAMENTO EJECUTIVO.



e. Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.-

f. Patrocinar o representar a contrapartes de la Municipalidad cuando los litigios se encuentren en cualquier estado del trámite.-

Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato.

### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Art.21°).**- Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, por lo cual queda absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, como así también la utilización para un uso distinto al que se le ha encomendado específicamente. La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad y el Procurador deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan a favor de la Municipalidad.

### **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Art.22°).**- Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento legal en que incurran los procuradores fiscales en el desempeño de sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la revocación del mandato, que será dispuesta por el Departamento Ejecutivo.

## **CAPITULO II**

### **PROCURACION PRE – JUDICIAL**

#### **GESTIÓN DE COBRO**

**Art.23°).**- La gestión del cobro pre - judicial de los tributos municipales impagos, tasas, contribuciones por mejoras, las multas por infracción a las ordenanzas impositivas, demás ordenanzas vigentes y sus recargos por mora, intereses y accesorios, estará a cargo de los Procuradores, quienes dependerán de la ASESORIA LETRADA.

La Secretaría de Economía y Finanzas, emitirá mensualmente un listado de contribuyentes y cuentas sometidos al sistema de cobro pre - judicial, conforme a su criterio valorativo técnico contable de forma tal que ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente ó responsable.

#### **SISTEMA DE COBRO**

**Art.24°).**- El sistema de cobro pre - judicial y judicial se efectuará bajo las siguientes pautas:



- a.** Previo al inicio de las acciones judiciales, que persigan el cobro de los tributos municipales impagos, tasas, contribuciones por mejoras, las multas por infracción a las ordenanzas impositivas, demás ordenanzas vigentes y sus recargos por mora, intereses y accesorios los procuradores fiscales designados por el Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Ordenanza y bajo la supervisión y control de ASESORIA LETRADA, deberán proceder a realizar la gestión de reclamo pre - judicial mediante notificaciones idóneas y la utilización de los mecanismos pertinentes a los efectos de lograr dicho cobro. Los PROCURADORES FISCALES tendrán derecho a percibir honorarios en la Gestión Pre - Judicial, hasta el veinticinco (25%) de lo efectivamente cobrado, “con más la suma que demande el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a derecho” a tal efecto se aplicaran en forma supletoria la Ley N° 8226, Código Arancelario, para Abogados y procuradores de la Provincia de Córdoba.-
- b.** Si la Gestión Pre - Judicial resultase infructuosa, los Procuradores designados en dicha gestión, elevaran un informe detallado con los antecedentes de cada causa asignada, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles judiciales, a la ASESORIA LETRADA, quien solicitará a los distintos organismos y reparticiones municipales las liquidaciones correspondientes que deberán ser expedidas conforme los requisitos establecidos en las leyes que lo reglamentan para el inicio de la gestión judicial de cobro. Los Procuradores Fiscales, encargados de la Gestión Pre – Judicial, no serán necesariamente los mismos que lleven adelante las acciones legales, a menos que la ASESORIA LETRADA, así lo disponga.-

### CAPITULO III

#### PROCURACIÓN JUDICIAL

##### SISTEMA

**Art. 25º)** El sistema de cobro será el siguiente:

La Secretaria de Economía y Finanzas, a través de los distintos organismos y reparticiones municipales en un plazo de cinco (05) días hábiles, remitirá a la ASESORIA LETRADA, las liquidaciones para el inicio de acción judicial.-

En el término de quince días hábiles judiciales (15) de recibidas las liquidaciones la Asesoría Letrada, procederá directamente o a través de Procuradores designados por el Departamento Ejecutivo, ha informar al mismo sobre la interposición de la acción judicial, haciendo constar, fecha de inicio, carátula del expediente, número del mismo, y los gastos causídicos originados.

##### RETRIBUCIÓN



**Art. 26°).**- Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión judicial los honorarios que les sean regulados por el Juez de la causa en los juicios que intervengan, siempre que los mismos no sean en contra de la Municipalidad.

**LIBERACIÓN DE PAGO DE HONORARIOS**

**Art.27°)** Los Procuradores deberán reconocer y aceptar en forma expresa que la Municipalidad queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del Procurador, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto o la situación patrimonial del deudor demandado.

**RENUNCIA O REVOCACIÓN**

**Art.28°)** En caso de renuncia o revocación de mandato, los procuradores fiscales están obligados a rendir cuentas de su gestión por ante la Asesoría Letrada. En caso de renuncia, los Procuradores dentro de los quince (15) días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular, sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corresponde al procurador renunciante poner a disposición de la Asesoría Letrada los expedientes judiciales. Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia los Procuradores que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación de la Municipalidad en todas las causas encomendadas, y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren. En caso de revocación de mandato, y una vez dispuesto y notificado que sea el mismo al procurador, comenzará a correr el plazo de quince días para el cumplimiento de la obligación de rendir de cuentas de conformidad a las pautas precedentemente establecidas. En iguales términos, y en forma mensual, los Procuradores Fiscales deberán presentar por ante la ASESORIA LETRADA, un informe detallado del curso de los expedientes judiciales, o de la gestión pre - judicial cuyo patrocinio este a su cargo.

**Art. 29°).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente



**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.318/09. -**

**VISTO:**

La necesidad de la creación de un CENTRO CULTURAL en nuestra localidad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que existe la posibilidad de tomar financiación a través del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos locales de la Provincia de Córdoba;



Que el Municipio se encuentra en condiciones para solicitar este tipo de préstamos que son intereses;

Que los fondos coparticipables que recibe mensualmente la Municipalidad no se encuentran comprometidos;

Que las características de este emprendimiento hacen necesario que dicho préstamo se tome en etapas, a los efectos de facilitar la coordinación en la organización de la conducción del flujo de dichos activos;

Que la creación del CENTRO CULTURAL corre por cuenta de la Municipalidad, habida cuenta de que no asuman el costo de la obra los vecinos;

Que esta obra es fundamental para concentrar e impulsar las disímiles corrientes culturales de nuestro pueblo, como también estimular los proyectos de carácter cultural de nuestros vecinos, convirtiéndose en un verdadero centro de convergencia de todas esas iniciativas que hacen a la esencia de cada pueblo y al reforzamiento de nuestra identidad lagunense.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1°).- APRUÉBASE** el Proyecto de obra: Creación de Centro Cultural que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza.

**Art. 2°).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1°.

**Art. 3°).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Doce mil quinientos ( \$ 12.500,00 ) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36 ) meses.-



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

**Art. 4º).**- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

**Art. 5º).**- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

**Art. 6º).**- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art. 7º).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

### **- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.319/09. -**

**VISTO:**

La existencia del Registro Nacional de Efectores Sociales del Ministerio de Desarrollo Social creado por Ley 26223;

**Y CONSIDERANDO:**

Que existen personas Inscriptas en el mencionado Registro que ostentan la categoría de Monotributistas Sociales.





Que el Monotributo Social surgió como respuesta a la innumerable cantidad de personas que desarrollan actividades productivas, comerciales y/o de servicios y que no acreditaban inscripción de ningún tipo.

Que estas personas por sus escasos ingresos no podían inscribirse en el Monotributo tradicional por lo que se crea la figura del Monotributo Social para atender a pequeños emprendedores y comerciantes y darles la posibilidad de estar en blanco, poder facturar, tener obra social y aportar al Sistema de la Seguridad Social con un pago mínimo mensual que en gran parte lo subsidia el Estado.

Que a nivel Nacional y Provincial se a eximido del pago de impuestos a los Monotributistas Sociales para aliviar de cargas tributarias a quienes ostentan esta categoría.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- EXÍMASE** del pago del 50% de la Tasa Municipal correspondiente a Comercio e Industria a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y ostenten la categoría de Monotributistas Sociales. -

**Art. 2º)** La mencionada eximición se otorgará siempre que el Monotributista Social se encuentre al día en el pago del Monotributo y demuestre en forma trimestral que se encuentra al día con el pago de todos los tributos municipales.-

**Art. 3º)** La eximición se otorga en forma anual y quienes pretendan seguir teniendo este beneficio deberán solicitarlo al comienzo de cada año presentando la documentación correspondiente de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo.

**Art. 4º).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente



**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.320/09. -**

**VISTO:**

La necesidad de nuestra localidad de Laguna Larga de contar con el servicio de cloacas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que nuestra localidad de LAGUNA LARGA, no cuenta con servicios de cloacas y el sector a afectar es una zona netamente residencial y densamente poblada;



Que esta localidad tiene la particularidad de contar con las napas freáticas elevadas, trayendo aparejado un problema de saturación y contaminación;

Que pudiendo el Municipio contratar en forma directa, según lo dispone el Régimen de Contratación vigente, se determina que la concesión se realice a través de un llamado de Licitación Pública, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y fundamentalmente el de transparencia;

Que a dichos fines es elevado a ese Cuerpo el proyecto de bases y condiciones que regirán normativamente la licitación en cuestión;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública a los fines de contratar la construcción de una “**RED COLECTORA DE LIQUIDOS CLOACALES BARRIO BONETTO ANEXO-PRIMERA ETAPA**”.-

**Art 2º).-** La Licitación Pública tendrá lugar en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Particulares, que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

**Art. 3º).-** El Departamento Ejecutivo mediante decreto, fijará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la Licitación Pública.-

**Art. 5º).-** La Publicación deberá efectuarse con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de los sobres y será anunciada como mínimo durante dos (02) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (02) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

**Art. 6º).-** Créase el Registro de Contratistas Municipales, el que se desenvolverá bajo la óptica de la Secretaría de Economía y Finanzas, que dictará las resoluciones, tendientes a la organización de su funcionamiento.-

**Art. 7º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

---

20

Eduardo Miguel Bonetto  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.321/09. -**

**VISTO:**

La necesidad de nuestra localidad de Laguna Larga de contar con el servicio de cloacas;

**Y CONSIDERANDO:**

20



Que nuestra localidad de LAGUNA LARGA, no cuenta con servicios de cloacas y el sector a afectar es una zona netamente residencial y densamente poblada;

Que esta localidad tiene la particularidad de contar con las napas freáticas elevadas, trayendo aparejado un problema de saturación y contaminación;

Que pudiendo el Municipio contratar en forma directa, según lo dispone el Régimen de Contratación vigente, se determina que la concesión se realice a través de un llamado de Licitación Pública, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y fundamentalmente el de transparencia;

Que a dichos fines es elevado a ese Cuerpo el proyecto de bases y condiciones que regirán normativamente la licitación en cuestión;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública a los fines de contratar la construcción de una “**RED COLECTORA DE LIQUIDOS CLOACALES BARRIO BONETTO-SEGUNDA ETAPA**”.-

**Art 2º).-** La Licitación Pública tendrá lugar en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Particulares, que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

**Art. 3º).-** El Departamento Ejecutivo mediante decreto, fijará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la Licitación Pública.-

**Art. 5º).-** La Publicación deberá efectuarse con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de los sobres y será anunciada como mínimo durante dos (02) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (02) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

**Art. 6º).-** Créase el Registro de Contratistas Municipales, el que se desenvolverá bajo la óptica de la Secretaría de Economía y Finanzas, que dictará las resoluciones, tendientes a la organización de su funcionamiento.-

**Art. 7º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Laguna Larga

---

22

Eduardo Miguel Bonetto  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.322/09. -**

**VISTO:**

Las recomendaciones de parte de organismos sanitarios nacionales y provinciales ante los casos de Dengue y la existencia de mosquitos *Aedes Aegypti*, en nuestra Provincia;

**Y CONSIDERANDO:**

22



Que no obstante las medidas intensivas tomadas, en las distintas áreas que integran el municipio de Laguna Larga, consistentes acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios, y que el mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor de la enfermedad, es erradicable;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial N° 200/09, procedió a la Declaración de Alerta Sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de Dengue;

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el Art. 38 de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1°).- APRUEBESE el PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE, el que como ANEXO I compuesto de siete (07) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.-**

**Art. 2°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a designar las Secretarías y Áreas responsables de la aplicación de la presente Ordenanza.-**

**Art. 3°).- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Eduardo Miguel Bonetto  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.323/09. -**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09, por el cual se crea el Fondo Federal Solidario;

**Y CONSIDERANDO:**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

La adhesión de la Provincia de Córdoba al citado Decreto de la nación, a través de la Ley N° 9160;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1°).-** La Municipalidad de Laguna Larga adhiere, en todos sus contenidos y alcances y en cuanto sea aplicable, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 y a la Ley Provincial N° 9160.-

**Art. 2°).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Eduardo Miguel Bonetto  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.324/09. -**

**VISTO:**

La existencia de financiamiento de parte del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, para la ejecución de las obras de infraestructura y la necesidad manifiesta de las autoridades de la Municipalidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de





# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

Córdoba, de realizar la obra de “PAVIMENTACION DE CORDON CUNETA EN CALLES DE RADIO URBANO” ;

### **Y CONSIDERANDO:**

El Convenio de Financiamiento de aportes no reintegrables provenientes del Fondo Federal Solidario ( FFS) por la suma de Pesos Cuatrocientos Quince Mil Ciento Catorce con 65/100 ( \$,415.114, 65), suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el Sr. Gobernador Cr. JUAN SCHIARETTI y el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ingeniero Hugo A. TESTA, y la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, representada por el INTENDENTE Municipal de Laguna Larga, FERNANDO ENRIQUE BOLDU, para la realización de la Obra “PAVIMENTACION DE CORDON CUNETA EN CALLES DE RADIO URBANO”;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º).- APRUÉBASE** el Convenio suscripto entre el GOBIERNO de la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Gobernador Cr. JUAN SCHIARETTI y el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ingeniero Hugo A. TESTA, y la MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, Departamento Río Segundo, en la Provincia de Córdoba, representada por el INTENDENTE Municipal de Laguna Larga, FERNANDO ENRIQUE BOLDU, referido al financiamiento con aportes no reintegrables provenientes del Fondo Federal Solidario (FFS) para la realización de la Obra “PAVIMENTACION DE CORDON CUNETA EN CALLES DE RADIO URBANO”, por la suma de Pesos Cuatrocientos Quince Mil Ciento Catorce con 65/100 ( 415.114, 65), en los términos y alcances del anexo que es parte integrante de la presente ordenanza.-

**Art. 2º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

---

26

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.325/09. -**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 982/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 12 de Enero de 1998 y promulgada por Decreto N° 228/98 de fecha 14 de Enero de 1998;

26



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada ordenanza se llamó a Licitación Pública para el día 10 de Febrero de 1998, con el propósito de vender tres lotes de terreno propiedad del Municipio;

Que de acuerdo a constancias obrantes el Señor RICARDO MAURICIO VALINOTTI, L.E. N° 06.440.801, adquirió en el citado concurso público el Lote N° 21 de la Manzana "LL", designado catastralmente como S01-C01- M84-P23;

Que por razones ajenas al Municipio el Señor Valinotti nunca escrituró el lote adquirido, solicitando se proceda a realizar dicho acto;

Que conforme a la documentación obrante este Concejo Deliberante nada tiene que observar al respecto, quedando solo autorizar al Departamento Ejecutivo a que actúe en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir escritura traslativa de dominio sobre el Lote de terreno N° 21 de la Manzana "LL" designado catastralmente como Sec. 01 Circ. 01 Mza. 84 Parcela 23, adquirido por el Señor Ricardo Mauricio Valinotti, LE 06.440.801, en Licitación Pública dispuesta por Ordenanza N° 982/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 12 de Enero de 1998 y promulgada según Decreto N° 228/98 de fecha 14 de Enero de 1998-

**Art. 2º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.326/09. -**

**VISTO:**

La Cuenta Anual de la Administración Ejercicio 2008;



**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este Honorable Cuerpo estudiar la Cuenta Anual del Municipio aprobarla o desecharla;

Que se ha procedido a su examen en la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Gobierno y Hacienda, y asesorados por el dictamen elevado por el Tribunal de Cuentas se acuerda la aprobación de la Cuenta Anual de la Administración Año 2008 por el trámite legal pertinente;

Que la presente se dicta en tiempo y forma y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 30° inc. 24 ) y 37° inc. 8) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) APRUÉBASE** la Cuenta Anual de la Administración de la Municipalidad de Laguna Larga Ejercicio 2008, en un todo de acuerdo a lo expresado a las planillas anexas que forman parte de la presente ordenanza.-

**Art. 2º) COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A  
DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.327/09. -**

**VISTO:**



La necesidad de fortalecer a los sectores asociativos que surgen a raíz de políticas tendientes a mejorar la situación socio-laboral de las personas que integran estos grupos;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en Laguna Larga se formó una Cooperativa de Trabajadores integrada por Desocupados y Planes Jefes y Jefas de Hogar;

Que en la actualidad, la mencionada Cooperativa se encuentra ejecutando en Laguna Larga una obra de Cordón Cuneta financiada por medio de un subsidio por la Comisión Nacional de Tierras, la cual tiene como finalidad generar trabajo para sus integrantes;

Que los miembros de la Cooperativa se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- EXÍMESE** del pago de la Tasa Municipal que regula la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios, de la Inscripción, Habilitación y de toda otra tasa por la cual se abone conceptos relativos a la obra pública, a la Cooperativa “Unión de Trabajadores” Mat. N° 31863.-

**ART 2º).- ESTABLÉCESE** que la exención comprendida en el artículo anterior será por un año y renovable automáticamente por igual lapso hasta tanto funcione la cooperativa dentro del marco legal.-

**ART 4º).- ESTABLÉCESE**, como condición imprescindible para acceder a lo comprendido en la presente Ordenanza, que los beneficiarios tengan domicilio real y legal en Laguna Larga y se encuentren inscriptos en el Registro de Efectores Sociales o en cualquiera de las distintas categorías de Monotributo.-

**ART 5º).- RATIFÍCASE** el Convenio firmado por la Municipalidad de Laguna Larga y la Subsecretaría de Tierras para el Hábitat Social, con motivo del Subsidio para Obra Pública de Cordón Cuneta que Ejecuta la Cooperativa Unión de Trabajadores y que forma parte anexa de la presente.-

**ART 6º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

30

---

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.328/09. -**

**VISTO:**

30



El Plan Director de Lucha contra el Dengue, aprobado por la Ley Pcial. N° 9.666 y que figura en el Anexo I de la misma, en nueve ( 9 )fojas útiles;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial N° 200/09, procedió a la declaración de Alerta Sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de dengue, adoptando medidas inmediatas, efectivas e integrales de control epidemiológico, creándose asimismo el Comité de Expertos de Control de Dengue;

Que el garantizar la salud en tanto bien natural y social, implica para el estado provincial -conforme a los términos del Art. 59 y concordantes de la Constitución Provincial- una activa participación en la integración de recursos y en el establecimiento de políticas y acciones sanitarias, por si o en concierto con otras estructuras federales, provinciales, municipales o privadas;

Que el esfuerzo realizado por el estado provincial puesto en cabeza del Ministro de Salud y otras áreas gubernamentales, requiere también del compromiso ciudadano de prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran, evitar la contaminación ambiental participar en la defensa ecológica, cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, deberes contemplados en el Art. 38 de la constitución Provincial;

Que la necesidad de proteger la salud de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba, señala la urgencia de contar con una norma que permita disponer de mecanismos ágiles y eficaces que contribuyan a atender la situación sanitaria generada por el Dengue;

Que para alcanzar la finalidad expresada resulta menester la adopción de medidas coordinadas que guarden estricta relación con el carácter de los acontecimientos aludidos, las que son ampliamente tipificadas y desarrolladas en el Anexo I del texto legal propuesto;

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 186 inc. 7) de la Constitución de la Provincia es inherente a la competencia municipal el entender en materia de salubridad, salud, higiene publica, cementerios, plazas y paseos , protección del medio ambiente, paisaje , equilibrio ecológico y polución ambiental;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- ADHIERASE** al “Plan Director de lucha contra el Dengue” creado por la Ley Provincial N° 9.666 y detallado en el anexo I de la misma, el cual forma parte de la presente en nueve (9) fojas útiles.-

**Art. 2º).- CRÉASE** un Comité de Seguimiento local de la aplicación de la Ley Provincial N° 9.666, el que será convocado por el Departamento Ejecutivo y estará compuesto por representantes públicos y privados de la jurisdicción municipal.-

**Art. 3º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A CATORCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.329/09. -**

**VISTO:**





Que en el ámbito de la localidad resulta necesario regular el equilibrio de caninos y felinos abandonados y/o sin dueño;

Que la proliferación de estos animales domésticos ha llevado a que muchas comunidades ejecuten programas de control, a través de un sistema eficiente, duradero y humanitario, que además resguarde a los vecinos del contagio de enfermedades zoonóticas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que existen en las calles de nuestro pueblo gran número de perros y gatos, sueltos, sin dueños y/o abandonados;

Que es nuestro propósito aplicar políticas de atención a este flagelo y además prevenir y fundamentalmente educar, puesto que es necesario afianzar y desarrollar procesos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano con relación a la tenencia responsable de animales;

Que principalmente debe quedar erradicada toda práctica que implique el sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14346 (Ley de Protección al Animal);

Que la esterilización quirúrgica es un método lícito y eficaz para evitar la proliferación indiscriminada de perros y gatos;

Que el Municipio, en defensa de la salud pública, debe garantizar la esterilización, vacunación y desparasitación de perros y gatos sueltos, abandonados o sin dueños que anden por las calles de nuestra localidad;

Que en consecuencia se debe crear el marco adecuado para la promoción de la adopción de perros y gatos, sobre la base de una tenencia responsable, procurándole al animal una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- PROHÍBASE** en las Dependencias Oficiales de la Municipalidad de Laguna Larga, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Penal Nacional N° 14346 de Protección al Animal.-

**Art. 2º).-** El objetivo de la presente ordenanza es alcanzar el equilibrio de la población de caninos y felinos, sueltos, abandonados y/o sin dueños, a través de un método lícito y eficaz



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

como es la esterilización quirúrgica, garantizando el control del crecimiento poblacional en todo el ámbito del ejido urbano de Laguna Larga .-

**Art. 3º).**- Declárase obligatorio el tratamiento antiparasitario y la vacunación de todos los perros y gatos, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis. Para los canes y felinos sin dueño y/o abandonados, la autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de control necesarios para garantizar lo dispuesto en el presente artículo.-

**Art. 4º).**- Los tenedores y/o propietarios de animales de características agresivas deberán tenerlos en lugares cerrados, responsabilizándose de socializar al mismo para minimizar su agresividad y ponerle el bozal, correa y collar correspondiente para sacarlos a la vía pública.-

**Art. 5º).**- El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente, quedando expresamente facultado para suscribir convenios y/o acuerdos de colaboración y aplicación con organismos y/o entidades públicos y privadas.-

**Art. 6º).**- Dispónese en el marco de la aplicación de la presente un programa de concientización respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública y del respeto, previsión y responsabilidad en el trato con los mismos, desarrollando programas permanentes de educación en las escuelas y la población en general.-

**Art. 7º).**- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, dispondrá las medidas necesarias a los efectos de su cumplimiento de la presente.-

**Art. 8º).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.330/09. -**



**VISTO:**

Las actuaciones labradas en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1228/05 y 1.245/05, en relación a la adquisición del dominio por Prescripción Administrativa (Ley Nacional N° 24.320) del lote ubicado en Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, designado como LOTE 14 DE LA MANZANA 28, que mide 1.036,97 m2 de superficie, lugar en el que se encuentra instalada la Bomba de Agua Zona Norte;

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo precitado se ha procedido a la escrituración del lote inscribiéndose a nombre de la Municipalidad de Laguna Larga en el Registro de la Propiedad Inmueble en relación a la Matrícula 1.144.294;

Que atento a lo convenido por instrumento privado de fecha 10 de abril de 2005, la Municipalidad de Laguna Larga reconoció al Sr. Jorge Daniel VIDELA, DNI 12.340.661, con domicilio en calle Arturo M. Bas s/n de Laguna Larga, derechos posesorios sobre parte del lote en cuestión;

Que se convino también que una vez obtenida la titularidad sobre la totalidad del inmueble por parte de la Municipalidad, ésta otorgaría la escritura pertinente a favor del Sr. VIDELA, previa confección del plano de mensura y subdivisión respectivo;

Que dicho plano ha sido realizado por el Ing. Fernando PEREZ , MAT 1637/5, Exp Prov 003340559-2008 visado por la Dirección de Catastro de la Pcia. el 15/08/2008, quedando conformadas dos fracciones que se designan como LOTE 15 DE LA MZ 28 que mide 336,79 m2 de superficie, lugar en el que se encuentra la Bomba de Agua Zona Norte, y LOTE 16 DE LA MZ 28 que mide 700,16 m2 de superficie, porción que ha sido poseída por el Sr. VIDELA;

Que en este estado, la Municipalidad de Laguna Larga ha quedado en condiciones fácticas de poder cumplir lo acordado con el Sr. VIDELA y proceder a la donación de la parte que por derechos posesorios se re le reconocen y por ley le corresponden;

Que es menester para ello que el Concejo Deliberante autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar la escritura traslativa de dominio correspondiente, en los términos del Artículo 49 inc 15 de la Ley orgánica Municipal N° 8102;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**Art. 1º).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir escritura traslativa de dominio a favor del Sr. Jorge Daniel VIDELA, DNI 12.340.661, con domicilio en calle Arturo M. Bas s/n de Laguna Larga, a los fines de ceder a título de donación la fracción de terreno que, según Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ing. Fernando PEREZ , MAT 1637/5, visado según Exp Prov 003340559-2008 de la Dirección General de Catastro de la Pcia. el 15/08/2008, se designa como LOTE 16 DE LA MZ 28 de Laguna larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, que mide de 700,16 m2 de superficie, que es parte de una mayor superficie de la propiedad inmueble del municipio que se halla inscripta en el Registro General de la Propiedad en relación a la Matricula 1.144.294, todo en cumplimiento a lo convenido expresamente por instrumento privado de fecha 10/04/2005 y demás consideraciones expresadas supra.-

**Art.2) DISPÓNESE** que los gastos y honorarios del notario actuante como los derivados del plano de subdivisión efectuado serán por cuenta del Sr. Jorge Daniel VIDELA.-

**Art.3º) PÁSESE** copia de la presente a Catastro Municipal a fin de que tome razón de lo dispuesto en la presente ordenanza.-

**Art. 4º) NOTIFIQUESE** de la presente al Sr. Jorge Daniel VIDELA en su domicilio real.-

**Art. 5º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñalosa  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**-.ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.331/09.-**

**VISTO:**



El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el corriente año 2009;

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de rectificar el mismo habida cuenta de los fluctuantes cambios en la economía real;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- RECTIFICASE** el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

**CALCULO DE RECURSOS**

<b>PARTIDAS A INCREMENTAR</b>	<b>PTO.VIGENTE</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>PTO.RECTIFICADO</b>
1-1-1-02 Contrib. Que inciden s/La Act. Com. Ind. y de Serv.	200.000.00	60.000.00	260.000.00
1-1-1-06 Uso del Espacio Aereo	40.000.00	20.000.00	60.000.00
1-1-1-09 Multas	10.000.00	5.000.00	15.000.00
1-1-1-13 Derecho de Oficina	43.000.00	25.000.00	68.000.00
1-1-1-16-1 Tributos Correspondiente a Ejerc. Anteriores Propiedad	300.000.00	60.000.00	360.000.00
1-1-1-16-2 Tributos Correspondiente a Ejerc. Anteriores Com. e Ind.	140.000.00	70.000.00	210.000.00
1-1-1-16-3 Tributos Correspondiente a Ejerc. Anteriores Automotores	80.000.00	60.000.00	140.000.00
1-1-1-16-4 Sobretasa Bomb.Vol. y Otras Inst. Ejerc. Ant. Com. E Ind.	2.800.00	2.600.00	5.400.00
1-1-1-16-5 Sobretasa Bomb.Vol. y Otras Inst. Ejerc. Ant. Propiedad	6.000.00	1.200.00	7.200.00
1-1-2-03-1 Conseción Servicio de Alumbrado Público	15.000.00	60.000.00	75.000.00
1-1-2-05-1 Eventuales e Imprevistos	25.000.00	60.000.00	85.000.00
1-2-1-03 Coparticipación Impositiva Corriente	3.500.000.00	300.000.00	3.800.000.00
1-2-1-04 Coparticipación Impositiva Años Anteriores	150.000.00	62.000.00	212.000.00
1-2-1-05 Coparticipación Impositiva FO.FIN.DES.	620.000.00	150.000.00	770.000.00
1-2-2-02 Subvenciones y Subsidios Nacionales	130.000.00	1.085.000.00	1.215.000.00
2-4-2-01 Caja y Bancos	10.000.00	158.000.00	168.000.00
3-1-2-01 Retención de Aportes Personal para Caja Jubilación	465.000.00	67.000.00	532.000.00
3-1-2-02 Retención APROSS Personal	133.000.00	25.000.00	158.000.00
3-1-2-03 Retención Seguro de Vida Personal	19.000.00	13.000.00	32.000.00
3-1-2-04-3 Aporte Sindical	22.000.00	5.000.00	27.000.00
<b>CALCULO DE RECURSOS A INCREMENTAR</b>		<b>2.288.800.00</b>	

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>PARTIDAS A INCREMENTAR</b>	<b>PTO.VIGENTE</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>PTO.RECTIFICADO</b>
01-1-02-12 Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Bienes de Consumo	Nueva	600.000.00	600.000.00
01-1-03-16 Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Servicios	Nueva	700.000.00	700.000.00
02-3-04-01-06 Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Prog. De Asistencia	Nueva	100.000.00	100.000.00



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

03-2-02-10	Centro Cultural de la Municipalidad	170.000.00	300.000.00	470.000.00
03-2-03-05	Plantas y Red de Tratamiento Agua Cloacales y Efluentes	400.000.00	478.800.00	878.800.00
08-1-01-01-01	Retención Aportes para Caja de Jubilaciones	465.000.00	67.000.00	532.000.00
08-1-01-01-02	Retención Aportes para APROSS	128.000.00	30.000.00	158.000.00
08-1-01-01-03	Retención Seguro de Vida Personal	24.000.00	8.000.00	32.000.00
08-1-01-01-04	Aporte Sindical	22.000.00	5.000.00	27.000.00
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS A INCREMENTAR</b>			<b>2.288.800.00</b>	

**RESUMEN:**

TOTAL CALCULO DE RECURSOS VIGENTE PARA EL AÑO 2009	10.634.700.00.-
TOTAL PARTIDAS A INCREMENTAR	2.288.800.00.-
TOTAL CALCULO DE RECURSOS RECTIFICADO	12.923.500.00.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE PARA EL AÑO 2009	10.634.700.00.-
TOTAL PARTIDAS A INCREMENTAR	2.288.800.00.-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS RECTIFICADO	12.923.500.00.-

**Art.2º).**- Con la presente Rectificación N° 01 (Uno), el monto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Año 2009, se altera, fijándose en la suma de Pesos Doce millones novecientos veintitrés mil quinientos (\$ 12.923.500.00).-

**Art. 3º).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.332/09. -**

**VISTO:**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

El Convenio de haberes suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Laguna Larga, y mediante el cual se fijan las pautas de recomposición de haberes para los ejercicios 2009 y 2010;

**Y CONSIDERANDO:**

Que al ser un acuerdo entre las partes exime al Concejo Deliberante de mayores consideraciones;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- HOMOLOGUESE** el Convenio de Haberes suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Laguna larga, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art.2º).- A** los fines de la implementación del acuerdo a que hace referencia el Artículo Anterior, créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos, para la imputación correspondiente:

01-1-01-01-07 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010  
02-1-01-01-07 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010  
03-1-01-01-07 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010  
04-1-01-01-07 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010  
05-1-01-01-07 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010  
06-1-01-08 ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2009/2010

**Art. 3º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA LARGA,  
EFECTUADA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL NUEVE.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.333/09. -**

**VISTO:**



# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

La vigencia de la Ordenanza N° 1.150/02 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 03 de setiembre de 2002 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 555/02 del 04/09/2002, que regula el otorgamiento de terrenos municipales con fines de Promoción Industrial;

Que en el marco del citado régimen se sancionó la Ordenanza 1.152/02 mediante la cual se Declara Zona de Promoción Industrial la extensión de terreno comprendida entre las calles Estancia La Porteña, Santiago del Estero, Dr. Raúl Chaves y Buenos Aires, ubicada en el Barrio Illía de esta localidad de Laguna Larga, designadas como Manzanas “ P” , “Q” y “R” y que miden cada una de ellas 100 mts. de largo por 54 mts. de ancho, incluido las calles pública denominadas San Nicolás, que mide 25 mts. de ancho por 100 mts. de largo, y Entre Ríos que mide 12 mts. de ancho por 100 mts. de largo, todo lo cual hace una unidad de superficie de 19.900 mts.2 y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Comodato con el señor Anselmo Daniel MARTINEZ, DNI 20.784.176, domiciliado en calle Antonio Argos N° 2583, Barrio Los Paraísos de la ciudad de Córdoba, a fin de ceder la porción de terreno descripta a título de comodato, para la instalación y posterior funcionamiento de un molino harinero, de conformidad a proyecto verificado y aprobado por el Municipio;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en razón de lo expuesto se suscribió el contrato de comodato pertinente el cuatro de septiembre de dos mil dos;

Que del informe técnico del Departamento de Obras Públicas se desprende que el comodatario cumplió el proyecto aprobado en su totalidad, que el molino harinero funcionó durante un tiempo importante, pero debido a variables económicas y riesgos propios de la actividad industrial dejó de hacerlo a mediados del año 2007,

Que por Ordenanza N° 1.300/08 se autoriza una prórroga de contrato de comodato con atribuciones al comodatario para ceder en locación el inmueble objeto de comodato, lo cual se materializa por contrato del diez de julio de dos mil ocho;

Que posteriormente el comodatario comunica al Municipio que por contrato de fecha quince de mayo de dos mil ocho, y a través de la actual propietaria de las instalaciones la firma PORTENTO S.A., ha alquilado las mismas a la firma AHORA S.A., reconocida en el rubro, lo cual es corroborado por el Municipio, siendo motivo suficiente para avalar la operación concretada;

Que desde entonces la firma AHORA S.A ha venido explotando con total eficiencia y continuidad el molino, realizando importantes inversiones de capital y recursos humanos, brindando mano de obra a vecinos de nuestro pueblo, teniendo a la vista un futuro promisorio;





# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Laguna Larga

Que en razón de lo expuesto y con el afán de seguir impulsando esta enorme industria que ostenta gran parte de la infraestructura, resulta inexorable definir el otorgamiento del predio;

Que consecuentemente y en una actitud altruista, el Sr. Anselmo Daniel MARTÍNEZ, actual comodatario del predio, cedió a la firma AHORA S.A. en forma gratuita todos los derechos y acciones que le correspondían sobre el contrato de comodato suscripto con el municipio en fecha 04/09/2002, prorrogado el 10/07/2008;

Que previamente y por notas de fecha 16/11/2009 y 20/11/2009 ambos actores habían expresado su voluntad de concretar este cometido, quedando plasmado el deseo de la firma AHORA S.A. en adquirir el predio, haciendo uso de una de las opciones que otorga el art. 3° de la Ordenanza 1.150/02;

Que para la empresa sería más viable dicha alternativa ante la donación con cargo, puesto que la capitalización del predio es una herramienta fundamental en miras al desarrollo futuro de la empresa y a la generación de inversiones, lo cual fortalecerá sin duda la industria y podrá ser útil además como aval y garantía ante entidades crediticias y/o financieras;

Que el Concejo Deliberante ha evaluado exhaustivamente los extremos invocados por las partes, no teniendo nada que objetar en cuanto a la ratificación de la cesión efectuada y menos aun en aceptar la adquisición del predio al valor ofertado (\$ 120.000), habida cuenta de que resulta razonable y proporcional al espíritu concebido a la promoción industrial en nuestro pueblo;

Que lo señalado exime de mayores consideraciones a este Cuerpo, por lo que cabe acordar la aprobación de todo lo actuado sin más trámites;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art. 1°).- CONVALIDASE** la cesión de derechos y acciones efectuada por Anselmo Daniel MARTINEZ, DNI 20.784.176, domiciliado en calle Antonio Argos N° 2583, Barrio Los Paraísos de la ciudad de Córdoba, a favor de la firma AHORA S.A., CUIT 30-71020703-4, con domicilio social en calle 25 de mayo 845 de la ciudad de Villa del Rosario, Cba., representada por su presidente José Javier MARIN BRIGGILER, DNI 23.679.565, sobre el contrato de comodato celebrado con la Municipalidad de Laguna Larga el cuatro de septiembre de dos mil dos y prorrogado con fecha diez de julio de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado entre las calles Estancia La Porteña, Santiago del Estero, Dr. Raúl Chaves y Buenos Aires, en el Barrio Illía de esta localidad de Laguna Larga, designado como Manzanas



“ P” , “Q” y “R” y que miden cada una de ellas 100 mts. de largo por 54 mts. de ancho, incluido las calles pública denominadas San Nicolás, que mide 25 mts. de ancho por 100 mts. de largo, y Entre Ríos que mide 12 mts. de ancho por 100 mts. de largo, todo lo cual hace una unidad de superficie de 19.900 mts.2, zona declarada de Promoción Industrial mediante Ordenanza 1.152/02.-

**Art. 2º).- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar escritura pública de venta, en los términos y alcances del art. 3 de la Ordenanza N° 1.150/02 y en concordancia con los fundamentos esgrimidos en los considerando de la presente ordenanza, a favor de la firma AHORA S.A., CUIT 30-71020703-4, con domicilio social en calle 25 de mayo 845 de la ciudad de Villa del Rosario, Cba., representada por su presidente José Javier MARIN BRIGGILER, DNI 23.679.565, respecto del inmueble ubicado entre las calles Estancia La Portaña, Santiago del Estero, Dr. Raúl Chaves y Buenos Aires, en el Barrio Illía de esta localidad de Laguna Larga, designado como Manzanas “ P” , “Q” y “R” y que miden cada una de ellas 100 mts. de largo por 54 mts. de ancho, incluido las calles pública denominadas San Nicolás, que mide 25 mts. de ancho por 100 mts. de largo, y Entre Ríos que mide 12 mts. de ancho por 100 mts. de largo, todo lo cual hace una unidad de superficie de 19.900 mts.2, zona declarada de Promoción Industrial mediante Ordenanza 1.152/02.-

**Art. 3º).- DISPONESE** como precio de la operación de venta la suma de Pesos Ciento veinte mil ( \$ 120.000) y deberán ser abonados por la firma AHORA S.A. dentro de los diez días hábiles de promulgada de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, quedará sin efecto la presente debiendo el Departamento Ejecutivo remitir el proyecto de derogación respectivo dentro de los cinco días hábiles de vencido el plazo de pago.-

**Art. 4º).- DISPONESE** que el Municipio estará exento de cualquier pago que pudiese surgir de la presente operación, siendo a cargo de la firma AHORA S.A. todos los gastos y honorarios que demande el acto de escrituración, la confección de/l o los plano/s, impuestos y/o gravámenes.-

**Art. 5º).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a que por decreto disponga lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza. Dentro de los cinco días hábiles de dictado el acto deberá remitir copia al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

**Art. 6º).- COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

43

---

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN, CORRESPONDIENTE AL CONCEJAL RICARDO DEMARÍA.-

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.334/09. -**

**VISTO:**

La Ordenanza General de Presupuesto vigente para el corriente año 2009;

43



**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario rectificarlo a los fines de cumplimentar compromisos antes de la finalización del periodo;

Que con la modificación a realizarse el monto total del mismo no se altera;

Que el Concejo Deliberante nada tiene que objetar;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- RECTIFICASE** el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>PARTIDAS A INCREMENTAR</b>	<b>PTO.VIGENTE</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>PTO.RECTIFICADO</b>
01-1-01-04-01 Crédito Adicional I ncremento Salarial	39.400.00	350.000.00	389.400.00

**PRESUPUESTO DE GASTOS A INCREMENTAR**

**350.000.00**

**PARTIDAS A DISMINUIR**

**PTO.VIGENTE**

**DISMINUCION**

**PTO.RECTIFICADO**

01-1-02-12 Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Bienes de Consumo	300.000.00	200.000.00	100.000.00
01-1-03-16 Crédito Adicional Refuerzo de Partidas Servicios	332.650.00	150.000.00	182.650.00

**PRESUPUESTO DE GASTOS A DISMINUIR**

**350.000.00**

**RESUMEN:**

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS

VIGENTE PARA EL AÑO 2009

12.923.500.00.-

TOTAL PARTIDAS A INCREMENTAR

350.000.00.-

TOTAL PARTIDAS A DIMINUIR

350.000.00.-

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOSRECTIFICADO

12.923.500.00.-

**Art.2º).-** Con la presente Rectificación N° 02 (Dos), el monto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Año 2009, no se altera, siguiendo en la suma de Pesos Doce millones novecientos veintitrés mil quinientos (\$ 12.923.500.00).-

**Art. 3º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.335/09. -**



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).- FIJASE** en la suma de Pesos **Dieciocho millones quinientos nueve mil quinientos treinta y nueve ( \$ 18.509.539,00.- )**, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, que registrá para el Año 2010, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, las cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art.2º).- ESTIMASE** en la suma de Pesos **Dieciocho millones quinientos nueve mil quinientos treinta y nueve ( \$ 18.509.539,00.- )**, los Recursos para el Año 2010, destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, las cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art.3º).- FIJANSE** las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Honorable Concejo Deliberante, Honorable Tribunal de Cuentas, Personal Permanente y Personal Temporario, que regirán a partir del 1º de Enero del Año 2010, en los siguientes montos:

<b><u>AUTORIDADES SUPERIORES</u></b>		<b><u>SUELDO BASICO</u></b>
Intendente	\$	4.972.00.-
Secretarios	\$	3.575.00.-
Directores	\$	2.860.00.-
Juez Administrativo de Faltas	\$	1.834.00.-

<b><u>H.C.D. y H.T.C.</u></b>		<b><u>SUELDO BASICO</u></b>
Miembros H.C.D.	\$	858.00.-
Miembros H.T.C.	\$	858.00.-

<b><u>PERSONAL PERMANENTE</u></b>		
<b><u>CATEGORIA</u></b>		<b><u>SUELDO BASICO</u></b>
24	\$	1.658.10.-
23	\$	1.590.41.-
22	\$	1.556.58.-
21	\$	1.488.91.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Laguna Larga

---

20	\$	1.421.22.-
19	\$	1.380.62.-
18	\$	1.342.73.-
17	\$	1.306.17.-
16	\$	1.284.51.-
15	\$	1.275.04.-
14	\$	1.268.28.-
13	\$	1.261.50.-
12	\$	1.254.74.-
11	\$	1.247.97.-
10	\$	1.242.55.-
09	\$	1.224.96.-
08	\$	1.197.89.-
07	\$	1.173.52.-
06	\$	1.136.98.-
05	\$	1.123.44.-
04	\$	1.118.03.-
03	\$	1.109.91.-
02	\$	1.103.15.-
01	\$	1.096.37.-

<u>PERSONAL JORNALIZADO</u>		<u>SUELDO BASICO</u>
-----------------------------	--	----------------------

Jornal de 1era.	\$	30.87.-
Jornal de 2 da.	\$	21.25.-

**Art.4°).- FIJASE** para el Personal Permanente y Personal Jornalizado, el monto del refrigerio para el Año 2010, en la suma de Pesos Cuarenta (\$ 50,00).-

**Art.5°).- FIJASE** para el Personal Permanente, el monto del Presentismo para el Año 2010, en la suma de Pesos Veintitrés (\$ 29,00).-

**Art.6°).- APLÍQUENSE** en concepto de Asignaciones Familiares, que integran la remuneración de las autoridades superiores y el personal permanente, los montos que se establezcan por Ley Nacional y/o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado al efecto.-

**Art.7°).-** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea conveniente y necesario, compensaciones de rubros presupuestarios dentro de las Partidas Principales y entre todos los programas.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**Art.8º).**- El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2010, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.-

**Art.9º).**- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley N° 7057 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiendo proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas para tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

**Art. 10º).**- Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba N° 5116, sus modificatorias y Decreto Reglamentario.-

**Art.11º).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN PRIMERA LECTURA, POR MAYORÍA DE TRES VOTOS AFIRMATIVOS Y TRES ABSTENCIONES, CORRESPONDIENTES A LOS CONCEJALES RICARDO DEMARÍA, MIGUEL CALCAGNI Y SILVIA LIBRA.-**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN SEGUNDA LECTURA, POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS AFIRMATIVOS Y TRES NEGATIVOS, CORRESPONDIENTES A LOS CONCEJALES RICARDO DEMARÍA, MIGUEL CALCAGNI Y SILVIA LIBRA.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Sopranzi  
Presidente

**- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.336/09. -**



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**TITULO I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

**TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**Art.1º).**- Conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, divídase al Municipio en las siguientes zonas:

**ZONA "A-1 ESPECIAL":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color azul, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público diferencial, pavimento y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Municipal y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles:

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Florentino Ameghino y Agustín P. Justo.-

Calle Deán Gregorio Funes entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Boulevard Río Cuarto.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles Deán Gregorio Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Manuel Belgrano entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard Hipólito Irigoyen.-

Calles Libertad, Independencia y Narciso Laprida.-

Avenida General Paz entre Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle 9 de Julio entre Avenida General Paz y Boulevard San Nicolás.-

Exceptuase la callejuela Rioja entre las calles Manuel Belgrano y Deán Gregorio Funes.-

**ZONA "A-1":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color verde, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca, pavimento y cordón cuneta.





Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal, y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles, excepto el sector incluido en la Zona "A-1 Especial":

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Agustín P. Justo y Facundo Quiroga.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Ameghino.-

Calle Vélez Sársfield entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Río Cuarto.-

Calle Río Cuarto entre las calles Vélez Sársfield y Deán G. Funes.-

Calle Deán G. Funes entre Boulevard Río Cuarto y San Luis.-

Boulevard San Luis entre Vélez Sársfield y 1° de Mayo.-

Calle Catalina Rodríguez entre San Luis y Tucumán.-

Calles: 30 de Noviembre, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno y Juan B. Alberdi.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles Manuel Belgrano y Agustín P. Justo.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo.-

Calle 1° de Mayo entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard San Luis.-

Calle Agustín P. Justo entre Boulevard San Luis y Boulevard Hipólito Irigoyen.

Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y Domingo F. Sarmiento.-

Av. General Paz entre las calles San Jerónimo y Mister Punch.

Calle Domingo F. Sarmiento entre Avenida General Paz y Boulevard San Nicolás.-

Boulevard San Nicolás entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle San Jerónimo entre Boulevard San Nicolás y Avenida General Paz.-

Callejuela Santiago del Estero entre las calles Domingo F. Sarmiento y Pedro J. Frías.-

Calles: Juan J. Paso, Martín M. de Güemes, José Rossi, Bernardino Rivadavia y Luis Corsi.-

Calle San Martín entre San Nicolás y José Hernández.-

Callejuela Entre Ríos entre Sarmiento y san Martín.-

Callejuela Entre Ríos entre Amadeo Sabattini y Monseñor Laffite.

Exceptúase la callejuela Chubut entre las calles Julio A. Roca y 1° de Mayo.-

**ZONA "A-2":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color rojo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, barrido manual, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1".

Boulevard Hipólito Yrigoyen entre la calle Florentino Ameghino e Isidoro.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Julio A. Roca.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Córdoba.-

Calles Manuel Belgrano, 25 de Mayo y Cura Brochero entre Boulevard San Luis y Tucumán.-

Calle Deán Funes entre Boulevard Mendoza y San Luis.-



Boulevard Mendoza entre calles Manuel Belgrano y Deán Funes.-  
Calle Vélez Sársfield entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard San Luis.-  
Calles 1° de Mayo y Agustín P Justo entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Ferrocarril B Mitre.-  
Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y San Lucas.-  
Callejuela Santiago del Estero entre las calles Pedro J Frías y Fray Mamerto Esquiú.-  
Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Boulevard Buenos Aires.-  
Calle Domingo Faustino Sarmiento entre Boulevard Buenos Aires y Boulevard San Juan.-  
Boulevard San Juan entre Sarmiento y San Jerónimo.-  
Calle 9 de Julio entre Boulevard Buenos Aires y Boulevard San Juan.-  
Boulevard Buenos Aires entre las calles Pedro J. Frías y Monseñor Laffite.-  
Calle Monseñor Laffite entre Boulevard Buenos Aires y Ferrocarril B. Mitre.-  
Calle San Nicolás entre Monseñor Laffite y Mister Punch.-  
Calle Amadeo Sabattini entre Buenos Aires y San Juan.-  
Calle San Jerónimo entre Buenos Aires y San Juan.-  
Calle Monseñor Laffite entre Buenos Aires y San Juan.-  
Calle Pueblo Unido entre General Paz y Buenos Aires.-  
Calle Mister Punch entre General Paz y San Nicolás.-  
Exceptúase la callejuela Chubut entre las calles Deán Funes y Vélez Sársfield.-  
Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Belgrano.-  
Exceptúase callejuela Entre Ríos entre Pedro J. Frías y calle Sarmiento.-  
Exceptúase callejuela Corrientes entre Sarmiento y San Jerónimo.

**ZONA "A-3"**: Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color celeste, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público con vía blanca. En los casos de propiedades ubicadas en calles sin alumbrado público se considerarán propiedades sin vía blanca y gozarán de una tasa especial que se detalla en el artículo N° 2.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", y "A-2".-

Calle Leopoldo Lugones entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Calle Tucumán.-  
Boulevard Río Cuarto, Boulevard San Luis, callejuela Arturo M Bas y Boulevard Mendoza entre las calles Leopoldo Lugones y Facundo Quiroga.-  
Callejuela Cachicoya entre las calles Facundo Quiroga e Isidoro.-  
Calle Córdoba, Héroes de Malvinas, Agustín P. Justo, 1° De Mayo, Julio A Roca, Congreso, Deán Gregorio Funes y Dalmacio Vélez Sársfield entre Boulevard Mendoza y calle Tucumán.-  
Calle Florentino Ameghino entre la calle Tucumán y Boulevard Hipólito Yrigoyen.-



Boulevard Mendoza, callejuela Arturo M. Bas, Boulevard San Luis, Chubut, Boulevard Río Cuarto y callejuela Rioja entre las calles Florentino Ameghino e Isidoro.-

Ruta Nacional Nº 9 entre la calle Isidoro y fin establecimiento Metalúrgico Marinozzi.-

Callejuela Chubut entre las calles Deán Funes y Vélez Sársfield.

Callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Belgrano.

Calle Fray Mamerto Esquiú entre Av. General Paz y calle José Hernández.-

Callejuela Santiago del Estero, Boulevard San Nicolás, callejuela Entre Ríos, Boulevard Buenos Aires, Callejuela Corrientes y Leandro N. Alem entre las calles Fray Mamerto Esquiú y San Lucas.-

Callejuela Leandro N. Alem entre las calles 9 de Julio y San Jerónimo.-

Boulevard San Juan entre las calles San Lucas y Sarmiento.-

Boulevard San Juan entre las calles San Jerónimo y Mister Punch.-

Calle Pedro J. Frías, 9 de Julio, Amadeo Sabattini, San Jerónimo y Monseñor Laffite entre Boulevard San Juan y calle José Hernández.-

Calle Pueblo Unido entre calle José Hernández y Buenos Aires.-

Calle Mister Punch entre San Juan y San Nicolás.-

Calle Mister Punch entre General Paz y Ferrocarril Mitre.-

Callejuela Corrientes, Boulevard Buenos Aires, Callejuela Entre Ríos y callejuela Santiago del Estero entre las calles Pueblo Unido y Mister Punch.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Ferrocarril Bartolomé Mitre.-

Callejuela Entre Ríos entre Sarmiento y Pedro J. Frías.

Callejuela Corrientes entre las calles Sarmiento y 9 de Julio.

**ZONA "A-4":** Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color marrón, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público básico.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", "A-2" y "A-3". -

**Art.2º).**- Fíjense las siguientes Tasas Básicas para los servicios de recolección domiciliaria de residuos, riego, limpieza y mantenimiento de calles, y en general todos aquellos servicios que benefician directa e indirectamente a la propiedad inmueble, ubicadas en el Radio Urbano Municipal.

**ZONA "A-1 ESPECIAL":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 48,00.- (Pesos cuarenta y ocho con 00/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 528,00.- (Pesos quinientos veintiocho con 00/100).-



**ZONA "A-1":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$42,60.- (Pesos cuarenta y dos con 60/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 468,00 (Pesos cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$390,00.- (Pesos trescientos noventa con 00/100). -

**ZONA "A-2":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 27,00.- (Pesos veintisiete con 00/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$348,00. (Pesos trescientos cuarenta y ocho con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$294,00.- (Pesos doscientos noventa y cuatro con 00/100). -

**ZONA "A-3":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$19,20.- (Pesos diecinueve con 20/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$240,00.- (Pesos doscientos cuarenta con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$210,00 (Pesos doscientos diez con 00/100).-

Los inmuebles con frente dentro de la presente zona y que no cuentan con los servicios de Alumbrado Público con vía blanca, abonarán \$15,60.- (Pesos quince con 60/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 210,00.- (Pesos doscientos diez con 00/100), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$168,00.- (Pesos ciento sesenta y ocho con 00/100). -

**ZONA "A-4":** Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$11,40.- (Pesos once con 40/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$132,00.- (Pesos ciento treinta y dos con 00/100).-

**Art.3º.-** Los inmuebles con frente a esquina y/o callejuela, tendrán una deducción del 30 % (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo Anterior.-

**Art.4º.-** Los inmuebles baldíos, tendrán una sobretasa del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2º).-

**Art.5º.-** Determinese una contribución mínima anual de pesos \$12,00.- (pesos doce con 00/100) por metro lineal de frente para las propiedades de más de 100 mts. de frente y que estén ubicadas en zonas periféricas a la zona a-4.Las contribuciones por los



Servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas, concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se regirán por lo dispuesto en el Título I de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO II**  
**FORMAS DE PAGO**

**Art.6°).**- Las Contribuciones por los Servicios que presta la Municipalidad a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de la siguiente forma:

**A) DE CONTADO:**

1) Con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 15 de Enero de 2010. -

**B) EN HASTA SEIS CUOTAS, A SABER:**

1) **PRIMERA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 15 de Enero de 2010. -

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 16.66% del total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 12 de Marzo de 2010.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 12 de Mayo de 2010. -

4) **CUARTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 12 de Julio de 2010. -

5) **QUINTA CUOTA:** del 16.66% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 12 de Septiembre de 2010. -

6) **SEXTA CUOTA:** del 16.66 % del Total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 12 de Noviembre de 2010. -

C) Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

D) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación un recargo por mora del 2,5 % (dos coma cincuenta por ciento) mensual, salvo lo dispuesto en el Artículo 90°) en su parte pertinente.-

**Art.7°).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-



**Art.7° bis).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a rezonificar propiedades sitas en calles a las que se incorporen servicios y/o mejoras durante el período fiscal de vigencia de la presente Ordenanza, en las condiciones estipuladas en la presente.  
El pago de contado exime a los contribuyentes del pago de recategorización alguna que se realice durante el año 2010.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

**Art.8°).**- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 7,5%o (siete con 50/100 por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, sobre los Ingresos Brutos por ventas y/o servicios (neto de IVA), o diferencias entre ventas y compras, según el caso, con excepción, de las que tengan alícuotas designadas en el Artículo siguiente.-

**Art.9°).**- Las alícuotas parciales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

**INDUSTRIALES:** Se considera actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.-

31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	3,5%o
32000 Fabricación de textiles, prenda de vestir e industrias del cuero	3,5%o
33000 Industria de la madera y productos de la madera	3,5%o
34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	3,5%o
35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	3,5%o
36000 Fabricación de productos minerales no metálicos-excepto derivados del petróleo y del carbón	3,5%o
37000 Industrias metálicas básicas	3,5%o
38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	3,5%o
39000 Otras industrias manufactureras	3,5%o

#### CONSTRUCCION

40000 Construcción.

#### ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA



50000 Electricidad, gas y agua.

**COMERCIALES Y SERVICIOS**

**COMERCIO POR MAYOR**

61100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y la minería.

61200 Alimentos y bebidas.

61201 Tabaco, cigarrillos y cigarros

61300 Textiles, confecciones, cueros y pieles.

61400 Artes gráficas, madera, papel y carbón.

61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

61502 Agroquímicos y fertilizantes.

61503 Medicamentos para uso humano.

61600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

61700 Metales, excluidas maquinarias.

61800 Vehículos, maquinarias y aparatos.

61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.

61901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160º) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba. 8%o

61902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 8%o

61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.

**COMERCIO POR MENOR**

62100 Alimentos y bebidas.

62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros 8%o

62200 Indumentaria.

62300 Artículos para el hogar.

62400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

62500 Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

62600 Ferreterías.

62700 Vehículos.

62800 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.

62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

62901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160º) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba 8%o

62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizado 8%o

62904 Agroquímicos y fertilizantes. 8%o

**RESTAURANTES Y HOTELES**



63100 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancings, night clubes y establecimientos de análogos actividades, cualquiera sea su denominación.

63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento.

63201 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada 8%o

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71100 Transporte terrestre de pasajeros.

71130 Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia 8%o

71300 Transporte aéreo.

71400 Servicios relacionados con el transporte.

71401 Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación. 12%o

71402 Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros. 12%o

72000 Depósitos y almacenamientos.

73000 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos.

73001 Telecomunicaciones de palabras, datos e ideas, regulados o no, con independencia de su efectiva prestación, o de la intensidad de la misma, o en función de unidades de medidas preestablecidas. 13%o

73100 Teléfonos

73202 Correos privados.

**SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO**

82100 Instrucción pública.

82200 Institutos de investigación y científicos.

82300 Servicios médicos y odontológicos.

82400 Instituciones de asistencia Social.-

82500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

82900 Otros servicios sociales conexos.

82901 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación.

83200 Servicios jurídicos.

83300 Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros.

83400 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.

83900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

83901 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos 8%o





---

83901 Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	8%o
83902 Agencias o empresas de publicidad, servicios propios	8%o
83903 Publicidad Callejera	8%o

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión.	
84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales.	
84300 Explotación de juegos electrónicos, mecánicos y otros similares	10%o
84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	10%o
84901 Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubs y establecimientos Análogo cualquiera sea la denominación utilizada	10%o
84902 Confiterías bailables	10%o

**SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.**

85100 Servicios de reparaciones.	
85101 Artes y oficios realizados en forma personal.-	
85200 Servicios de lavanderías, establecimiento de limpieza y teñido.	
85300 Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley N°17191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	
85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	8%o
85303 Consignación de hacienda	8%o

**SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS**

91001 Prestamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	15%o
91002 Compañías de capitalización y ahorro	15%o
91003 Prestamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	15%o
91004 Compraventa de Divisas	15%o
92000 Entidades de seguros y reaseguro.	

**LOCACION DE BIENES INMUEBLES**

93000 Locación de bienes inmuebles.	
-------------------------------------	--



El Departamento Ejecutivo deberá como facultad indelegable, fundamentando su decisión, encuadrar a los contribuyentes en los rubros que considere correspondientes según la actividad que desarrollen.

**Art.10°).**- El impuesto mínimo a tributar será el que se especifique para cada una de las categorías a saber:

A) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro de los Regímenes Especial y/o Intermedio, y que al 1° de Enero de 2010 desarrollen su actividad con hasta un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- inferior a \$ 21.000,00 (Pesos veintiún mil), tributar un mínimo anual de \$480,00 (Pesos cuatrocientos ochenta con 00/100), lo cual equivale a \$40.00 (Pesos cuarenta con 00/100) por mes.-

B) Para los contribuyentes que se encuentren en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro del Régimen Especial, Intermedio y/o General que al 1° de Enero de 2010 desarrollen su actividad con más de un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- superior a \$ 21.000,00 (Pesos nueve mil), tributar un mínimo anual de \$864,00 (Pesos ochocientos sesenta y cuatro con 00/100), lo cual equivale a \$ 75,00 (Pesos setenta y cinco con 00/100) por mes.-

C) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial, comprendidos dentro de los códigos 31000 al 39000, tributarán como mínimo y por mes:

1) \$110,00.- (pesos ciento diez con 00/100), en la medida que tengan 5 (cinco) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

2) \$190,00.- (pesos ciento noventa con 00/100), en la medida que tengan entre 6 (seis) y 20 (veinte) empleados registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

3) \$250,00.- (pesos doscientos cincuenta con 00/100), en la medida que tengan 21 (veintiún) empleados o más registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

**Art.11°).**- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo Anterior, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo anual, los siguientes montos:

A) Casas amobladas y casas alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio de la actividad \$ 1.800,00.-



B) Instituciones bancarias y financieras (Ley 22.526)	\$	40.000,00.-
C) Empresa de telecomunicaciones, por cada abonado	\$	50,00.-
D) Taxi metristas y autos remises, por cada coche	\$	440,00.-
E) Confiterías bailables	\$	3.000,00.-
F) Venta por menor en Supermercados (5 empleados o más en relación de dependencia)	\$	6.600,00.-
G) Venta por menor en Mini mercados y polirubros (4 empleados o menos en relación de dependencia)	\$	3.300,00.-
H) Intermediación en el expendio de Combustibles	\$	7.500,00.-
I) Expendio al Público de Combustibles líquidos	\$	7.500,00.-
J) Correos	\$	4.800,00.-
K) Venta e Intermediación Agroquím./Fertilizantes	\$	8.400,00.-
L) Acopiadores de Productos Agropecuarios	\$	9.000,00.-
M) Entidades de Seguro y Reaseguro y/o Intermediación	\$	2.640,00.-
N) Venta p/menor prod. farmacia, perfumería y art. Tocador	\$	3.000,00.-
O) Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia	\$	3.600,00.-
P) Actividades servicios agrícola/ganaderos, p/equipo trabajo	\$	0,00.-
Q) Casas de cambio, intermediación financiera, préstamo de dinero, mutuales y/o cooperativas de ahorro y préstamo.	\$	3.600,00.-

Los montos fijados anteriormente se deberán dividir por 12 (doce) para determinar el anticipo a tributar por mes, excepto confiterías bailables que deberán abonar por adelantado el importe anual, previo a la apertura del establecimiento.-

En el caso de los incisos F) y G), entiéndase por supermercados a negocios con una superficie total (atención al público, depósitos y administración) superior a los 80 metros cuadrados y 5 empleados o más en relación de dependencia. Asimismo son Mini mercados y/o polirubros aquellos negocios con una superficie cubierta total (atención al público, depósitos y administración) inferior a los 80 metros cuadrados y con 4 empleados o menos en relación de dependencia.

En el caso del inciso P), entiéndase por equipo de trabajo lo siguiente, quienes estarán exceptuados del pago de la Tasa mensual, no así de los montos estipulados a los efectos de su habilitación para funcionamiento y operación.

1. Sembradora.
2. Fumigador y tanque cisterna.
3. Cosechadora, tractor y tolva.
4. Cargadora y extractora de granos.



**Art.12°).**- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y la modalidad del tributo que debe ingresar a la Municipalidad.

Los ingresos brutos de los contribuyentes, que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades en la jurisdicción local (de tipo industrial, comercial o de servicios), estarán gravados en los términos del Artículo 35°) del Convenio Multilateral, suscripto por la Provincia de Córdoba, al que esta Municipalidad dispone ratificar por la presente, su adhesión.-

**Art.12° bis).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

## **CAPITULO II**

### **EX-EMPRESAS DEL ESTADO (HOY PRIVATIZADAS Y CONCESIONADAS Y/O EN PROCESO DE PRIVATIZACION Y/O CONCESION), COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS**

**Art.13°).**- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas y concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se registrarán por lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza.-

**Art.14°).**- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las cooperativas de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se establecen conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 389 de fecha 27 de Octubre de 1980, Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus Modificadorias.-

## **CAPITULO III**

### **DE LA FORMA DE PAGO**

**Art.15°).**- Las contribuciones establecidas en el presente Título, se abonarán en forma mensual, de la siguiente forma:



**PRIMER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de Enero de 2010, hasta el 15 de febrero de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**SEGUNDO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de febrero de 2010, hasta el 15 de marzo de 2010 con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**TERCER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de marzo de 2010, hasta el 15 de abril de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida. -

**CUARTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de abril de 2010, hasta el 15 de mayo de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida. –

**QUINTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de mayo de 2010, hasta el 15 de junio de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**SEXTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de junio de 2010, hasta el 15 de julio de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**SEPTIMO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de julio de 2010, hasta el 15 de agosto de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**OCTAVO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de agosto de 2010, hasta el 15 de septiembre de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**NOVENO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de septiembre de 2010, hasta el 15 de octubre de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida. -

**DECIMO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2010, hasta el 15 de noviembre de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida. –

**UNDECIMO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de de noviembre de 2010, hasta el 15 de diciembre de 2010, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

**DUODECIMO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de diciembre de 2010, hasta el 15 de enero de 2011, con un descuento de un 7% si no registra deuda vencida.-

Los importes abonados después de cada vencimiento, sufrirán un recargo del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual, o del 0,083333% (ocho coma treinta y



tres por mil) proporcionado por cada día de atraso en la mora, salvo lo dispuesto en el Artículo 90º) en su parte pertinente.-

### TÍTULO III

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Art.16º).**- Fíjase la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares, sobre las bases impositivas que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma Ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.-

**Art.17º).**- La Contribución que incide sobre Los Automotores, Acoplados y Similares, que percibe este Municipio, se podrá abonar de la siguiente manera:

a) **DE CONTADO:** con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2009, y con vencimiento el 20 de MARZO de 2010. -

b) **EN HASTA CUATRO CUOTAS, A SABER:**

1) **PRIMERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 20 de MARZO de 2010. -

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 20 de JUNIO de 2010.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del Total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 20 de AGOSTO de 2010.-

4) **CUARTA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2010, y con vencimiento el día 20 de OCTUBRE de 2010. -

Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

A los fines de la exención subjetiva prevista en el Art. 238º inc. 2º de la Ordenanza General Impositiva N° 1243/05, se fija como valor máximo del vehículo la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00.-).

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 60 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada uno de los pagos establecidos precedentemente. Y si la obligación tributaria no es cancelada en



el período de prórroga, a partir de dicha fecha ser de aplicación los recargos correspondientes, salvo lo dispuesto en el Artículo 90°) en su parte pertinente.-

#### TITULO IV

#### CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA

**Art.18°).**- Se establece una Tasa anual de Pesos treinta y seis con 00/100 (\$ 48,00), aplicable a todos los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, para el sostenimiento de los servicios de atención médica en el Hospital Municipal. Esta contribución será abonada de contado o en cuotas de acuerdo al plan de pago de la Contribución que inciden sobre los inmuebles por la que opten los contribuyentes.-

#### TÍTULO V

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL USO DEL ESPACIO

#### AÉREO

Art. 19°).- Establécense las siguientes TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, a los efectos de la determinación de la obligación tributaria:

1) TASA DE REGISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de registración de cada estructura soporte de antenas de cualquier altura en la jurisdicción, establecida en la Ordenanza Impositiva, se deberá abonar un importe por única vez de \$ 10.000.- (pesos diez mil).

2) TASA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada estructura soporte de antenas de cualquier altura en la jurisdicción, establecida en el artículo 249 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija anual de \$ 6.000.- (pesos seis mil).-



- 3) Antenas para provisión de servicio de televisión satelital y por cable y por abonado: \$ 22,00.-
- 4) Cableado aéreo para la prestación del servicio de telefonía fija, televisión por cable y electricidad, por abonado. \$ 29,00.-

**Art. 20°).**- El pago del tributo establecido en el presente título deberá efectuarse al contado, y con vencimiento el 30 de junio del año 2010.

## **TÍTULO VI**

### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO**

**Art. 21°).**- Fijase el monto de la presente obligación tributaria:

- 1) Habiendo beneficiarios del servicio directos, determinados o determinables, la cantidad de \$3,00.- por abonado.
- 2) No siendo posible la determinación de los beneficiados directos del servicio, la cantidad de \$80,00 por metro lineal de uso del suelo

**Art. 22°).**- El pago del tributo establecido en el Artículo Anterior deberá efectuarse, en el caso del inciso 1), al contado antes del 30 de junio de 2010; en el caso del inciso 2), de contado, por única vez y previa autorización administrativa de inicio de obra con planos visados por los respectivos Colegios Profesionales.-

## **TÍTULO VII**

### **TASA DEPARTAMENTO AGRÍCOLA**

(ESTABLECIDA POR LOS ART. 256 Y 257 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA)

**Art. 23°).**- No se legisla.

**Art. 24°).**- No se legisla.

## **TÍTULO VIII**





---

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y  
DIVERSIONES PUBLICAS**

**Art.25°).**- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los hechos imponibles legislados en este Título.-

**CAPITULO I**

**CINES**

**Art. 26°).**- Las empresas cinematográficas pagarán por mes y por adelantado una tasa de \$100,00 (Pesos cien con 0/100.-)

**CAPITULO II**

**CIRCOS**

**Art. 27°).**- Toda empresa circense que desee actuar dentro del Radio Municipal debe recabar permiso al Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá acordarlo, previa presentación de la Póliza de Seguro correspondiente y el pago de un derecho de \$300,00 (Pesos trescientos). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, sustituir el pago de esta tasa, si la empresa circense ofreciera entregar un número de entradas equivalente al 10% de su capacidad de espectadores por función, a fin de que aquéllas sean administradas por la dirección de desarrollo social.-

**Art. 28°).**- Además del derecho preestablecido deberá abonar el 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada función diurna realizada en carpas o salas de espectáculo \$100,00.-
- b) Por cada función nocturna realizada en carpas o salas de espectáculos \$150,00.-

Estos importes se abonarán por anticipado y con referencia al cronograma de funciones a realizarse.-

**CAPITULO III**

**TEATROS**



**Art. 29°).**- Los espectáculos públicos de compañías de revistas, obras frívolas, picarescas o las representaciones denominadas comúnmente radioteatros, deberán solicitar permiso previo, y abonar por adelantado la suma de \$ 150,00 (Pesos ciento cincuenta.-).

#### **CAPITULO IV**

##### **REUNIONES DANZANTES**

**Art.30°).**- Las asociaciones, sociedades civiles con personería jurídica o agrupaciones que realicen festivales bailables, artísticos, cenas o almuerzos con espectáculos y otros similares, en locales propios o arrendados, deberán solicitar permiso con 10 días de anticipación a la fecha prevista para su realización, y abonar:

- |                              |              |
|------------------------------|--------------|
| a) Sin actuación de orquesta | \$ 100,00. - |
| b) Con actuación de orquesta | \$ 200,00. - |

**Art.31°).**- En el caso de festivales mencionados en el Artículo Anterior, que se realicen con entrada gratis, abonarán la siguiente y única tasa:

- |                              |              |
|------------------------------|--------------|
| a) Sin actuación de orquesta | \$ 100,00. - |
| b) Con actuación de orquesta | \$ 200,00. - |

#### **CAPITULO V**

##### **DEPORTES**

**Art.32°).**- Los espectáculos públicos de turf, boxeo y los espectáculos automovilísticos, abonarán un derecho fijo de Pesos quinientos. \$ 500,00.-

#### **CAPITULO VI**

##### **FESTIVALES DIVERSOS**

**Art.33°).**- Por la realización de los demás festivales dentro de la Jurisdicción Municipal, o que soliciten los servicios que en tales casos presta la Municipalidad, se abonará por adelantado una tasa fija de acuerdo al siguiente detalle:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Entidades con personería jurídica, no comerciales | \$ 150,00. - |
| b) Entidades sin personería jurídica                 | \$ 350,00. - |



**CAPITULO VII**

**PARQUES DE DIVERSIONES**

**Art.34°.-** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **PRIMERA CATEGORIA:** (más de 10 juegos o puestos) por cada 15 (quince) días o fracción, abonarán la suma de \$ 10,00 (Pesos diez) por cada juego o puesto habilitado, y además por cada juego o barraca de entretenimiento que tengan premios o incentivo cualquiera, abonarán la suma de \$ 15,00 (Pesos quince.-)
- b) **SEGUNDA CATEGORIA:** (hasta 10 juegos o puestos) abonarán la tasa indicada en el inciso a) con una rebaja del 20% (veinte por ciento.-)
- c) **TERCERA CATEGORIA:** (hasta 5 juegos o puestos) abonará la tasa indicada en el inciso a) con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento.-)

**TITULO IX**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN  
LA VIA PUBLICA**

**Art.35°.-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los derechos legislados en este Título.-

**CAPITULO I**

**OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

**Art.36°.-** Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios por parte de vendedores ambulantes que no ejercen habitualmente esta actividad dentro del Radio Urbano Municipal, abonarán por día y por adelantado:

- a) Promotores de ventas, por persona, por día \$ 20,00.-
- b) Vendedores ambulantes residentes locales, p/persona y por día \$ 30,00.-
- c) Vend. ambulantes no residentes locales, p/persona y p/día \$ 50,00.-
- D) Vendedores de rifas, por única vez, por rifa \$ 50,00.-
- F) Mesas de confiterías y bares por metro cuadrado \$ 5,00.-
- G) Espacios reservados en cordones por metro lineal \$ 15,00.-
- H) Vallados para obras en construcción por metro cuadrado \$ 15,00.-



**Art.37°).**- Los puestos de venta y/o entretenimientos que se instalen en lugares permitidos el primer domingo de Octubre (Fiestas Patronales), estarán gravados con las tasas que a continuación se detallan:

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Puestos fijos de residentes locales que tributen Com. e Ind.:  | \$ | 100,00.- |
| b) Puestos fijos de residentes locales q/no tributen Com. e Ind.: | \$ | 130,00.- |
| c) Puestos fijos de residentes foráneos:                          | \$ | 150,00.- |
| d) Vendedores ambulantes:   | \$ | 50,00.-  |

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la presente contribución, a los puestos fijos y vendedores ambulantes de comercios de la localidad.

### **TITULO X**

No se legisla

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS**

### **TITULO XI**

#### **INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

**Art.38°).**- Por la inspección veterinaria y faena de animales que se efectúan dentro del Matadero Municipal, la mandataria abonará la siguiente tasa por cabeza:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Ganado mayor y menor de hasta 180 Kg. | \$ | 15,00. - |
| b) Ganado mayor que supere 180 Kg.       | \$ | 20,00. - |

**Art.39°).**- Por la inspección sanitaria de toda carne como así también embutidos y brozas, que se introducen en el Radio Municipal para la venta, se abonara la siguiente tasa:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| Carnes Bovinas por Kg.   | \$ | 0,10. -  |
| Carnes Porcinas por Kg.  | \$ | 0,05. -  |
| Menudencias por Kg.  | \$ | 0,19. -  |
| Chacinados frescos por Kg.                                     | \$ | 0,05. -  |
| Fijase un mínimo por media res                                 | \$ | 10,00. - |
| Comercialización de aves y animales menores de granja p/unidad | \$ | 0,25.-   |



**Art.40°).**- Los importes fijados en el presente Título, se actualizarán por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.-

## **TITULO XII**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA**

**Art.41°).**- De conformidad al Artículo 141° de la Ordenanza General Impositiva, establécese, la siguiente tasa de inspección sanitaria de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 2.70. - |
| b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) | \$ 1.80. - |

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción, o en su caso dentro de los 30 días posteriores al mes en que se realicen las ferias y remates de hacienda, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarios como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no deber proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

## **TITULO XIII**

### **DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Art.42°).**- Los sujetos comprendidos en el Artículo 148°) de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 30 de Junio de 2010 a los fines de su inscripción y/o renovación.-

**Art.43°).**- Fíjense los siguientes derechos anuales por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas:

- |  |             |
|--|-------------|
| a. Balanzas o básculas, con sus respectivas pesas, cada una..... | \$ 150,00.- |
| b. Medidas de capacidad, cada una.....                           | \$ 150,00.- |
| c. Surtidores de nafta u otro combustible.....                   | \$ 150,00.- |



**Art.44°).**- A los efectos de los servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año.-

**TITULO XIV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO**

**CAPITULO I**

**INHUMACIONES**

**Art.45°).**- Fíjense los siguientes derechos de inhumaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| a) Servicios de panteón familiar | \$ 80,00. - |
| b) Servicios de nichos           | \$ 45,00. - |

**CAPITULO II**

**SUNTUARIOS**

**Art. 46°).**- En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresas fúnebres abonarán:

- |                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Servicios de primera categoría | \$ 60,00. - |
| b) Servicios de segunda categoría | \$ 40,00. - |

**CAPITULO III**

**DERECHOS DE PLACAS, PLAQUETAS, ETC.**

**Art.47°).**- Por la colocación de placas, plaquetas, etc., en el Cementerio Local sé requerir permiso previo, el que ser otorgado previa verificación de estar al día con la contribución anual que incide sobre el Cementerio.-

**CAPITULO IV**

**DEPOSITO DE ATAUEDES, TRASLADOS DE ATAUEDES DENTRO DEL  
CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.**



**Art.48°).**- Por depósito de ataúdes, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 15 (quince) días, abonarán la suma de \$45,00 (Pesos cuarenta y cinco). -

**Art.49°).**- Queda prohibido el depósito de ataúdes cuando los mismos no estén integrados con caja metálica.-

**Art.50°).**- Por derecho de exhumación de cadáveres, se abonará la suma de \$50,00.- (pesos cincuenta).

**Art.51°).**- Por el traslado de ataúdes dentro del Cementerio, se abonará una tasa de \$50,00.- (Pesos cincuenta).-

**Art.52°).**- Las empresas fúnebres que efectúen cambios de ataúdes o caja metálica dentro del cementerio, abonarán una tasa de \$80,00 (Pesos ochenta). -

## **CAPITULO V**

### **CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO**

**Art.53°).**- Por la concesión a perpetuidad de terrenos del Cementerio Municipal destinados por el o los adquirentes a la construcción de panteones, nichos, etc., para su uso particular y sin ánimo de comercialización, se abonará:

**a) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PANTEONES:**

1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado \$ 400,00.-

2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado \$ 300,00.-

**b) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE NICHOS:**

1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado \$ 350,00.-

2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado \$ 250,00.-

**Art.54°).**- Por las concesiones a perpetuidad de Nichos Municipales, se abonará:

a) Nichos de 2da. y 3era. fila \$ 2.600,00.-

b) Nichos de 1era. y 4ta. Fila \$ 2.200,00.-

**Art.55°).**- Las concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos municipales podrán abonarse de contado y/o en cuotas, de acuerdo al siguiente plan:

a) De contado, al efectivizarse la operación



- b) En hasta doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés del 2,50 % mensual.
- c) Una entrega parcial al momento de efectivizarse la operación y el saldo hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual.-

## CAPITULO VI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, ETC.

**Art.56°).**- Fijase la Tasa en el Cementerio, para el período anual 2010, establecida por el Artículo 69°) de la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo al siguiente detalle, en:

**a) PANTEONES:**

- 1) Primera zona \$ 130,00.-
- 2) Segunda zona \$ 90,00.-

**b) NICHOS:**

- 1) Primera zona \$ 70,00.-
- 2) Segunda zona \$ 50,00.-
- 3) Nichos municipales \$ 40,00.-

## CAPÍTULO VII

### PAGO

**Art.57°).**- El pago de las contribuciones que inciden sobre el cementerio establecidas en el artículo anterior será en forma semestral o de contado y podrá efectuarse sin descuentos ni recargos hasta los días fijados en los incisos detallados, de acuerdo al siguiente detalle. Vencidos los mismos deberán abonar la tasa con el interés resarcitorio que fija la Ordenanza General Impositiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 89°) en su parte pertinente.-

- a) **DE CONTADO:** con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2010, y con vencimiento el 30 de junio de 2010.-
- b) En 2 (dos) cuotas con vencimiento el 30 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010.





**CAPITULO VIII**

**CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES EN EL CEMENTERIO**

**Art.58°).**- Las construcciones, modificaciones o refacciones que se efectúen en el cementerio, abonarán:

- a) Solicitar permiso para iniciar la obra \$ 30,00.-
- b) Al solicitar el permiso para iniciar las modificaciones o refacciones \$ 10,00.-
- C) Por cada metro cuadrado de construcción \$ 10,00.-
- d) En ninguno de los casos los derechos establecidos en los incisos b) y c) podrán ser inferiores a \$ 10,00.-

**Art.59°).**- La comprobación de falta de cumplimiento a las disposiciones del Artículo Anterior, será penada con multas de hasta el triple de los derechos que le hubiera correspondido abonar.-

**TITULO XV**

**CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**Art.60°).**- Se tomara como índice un porcentaje sobre los montos totales o parciales de las emisiones.-

**Art.61°).**- De acuerdo a los índices establecidos en el Artículo Anterior, se cobrará el 0,20% (cero coma veinte por ciento) sobre el monto que resulte de multiplicar el valor de un número por el total de números, de las rifas que posean carácter local y circulen en el Municipio.-

**Art. 62°).**- Estos derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y en el acto de solicitar permiso de venta.-

**TITULO XVI**



**JUEGOS DE AZAR**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**Art.63°).**- Los propietarios de locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc., que desarrollen actividades ocasionales y/o permanentes de juegos de azar, deberán inscribir tal actividad ante la autoridad municipal, haciendo constar la cantidad de metros cuadrados que se destinarán a la explotación del juego de azar adjuntando las correspondientes autorizaciones que a tal efecto le haya acordado el Gobierno Provincial. Dichos salones abonarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección, una suma mensual de Pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50) por metro cuadrado de superficie utilizada, con un monto mínimo de Pesos Trescientos Mensuales (\$300.00).-

**TITULO XVII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Art.64°).**- Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

**Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción:**

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	25.00.-
b) Avisos simples (carteleros, carteles, paredes, etc.)	\$	35.00.-
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz	\$	35.00.-
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz	\$	50.00.-
e) Avisos en cabinas telefónicas y tótem	\$	65.00.-
f) Avisos en salas de espectáculos	\$	25.00.-
g) Avisos s/rutas, caminos, termin. medios de transporte. baldíos, etc.	\$	25.00.-

**Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes**

h) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$	15.00.-
i) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	\$	25.00.-
j) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares- Furgón o Camión	\$	60.00.-



k) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares- Semis	\$	90.00.-
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$	18.00.-
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	\$	6.00.-
n) Avisos proyectados, por unidad	\$	120.00.-
ñ) Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$	60.00.-
o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados. por unidad y por función	\$	25.00.-
p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad	\$	12.00.-
q) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unid.	\$	120.00.-
r) Cruza calles, por unidad	\$	40.00.-
s) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	\$	15.00.-
t) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$	120.00.-
u) Publicidad móvil, por año	\$	700.00.-
v) Avisos y marcas en folletos de cines, teatros, etc., por cada uno.	\$	35.00.-
w) Publicidad oral, por unidad y por día	\$	25.00.-
x) Campañas publicitarias, por día y stand de	\$	120.00.-
y) Volantes, cada 1000 o fracción	\$	35.00.-
z) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	45.00.-

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%)”.-

## CAPITULO I

### VEHICULOS Y ALTOPARLANTES DE PROPAGANDA

**Art.65°).**- Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, abonarán los siguientes derechos:

a) Vehículos a tracción mecánica, por día	\$	15,00.-
b) Vehículos a tracción mecánica, por año	\$	300,00.-

**Art.66°).**- Por anuncios de propaganda por altavoces, abonarán una tasa fija y por año de \$300,00 (Pesos trescientos.-)



**TITULO XVIII**

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION  
DE OBRAS PRIVADAS**

**CAPITULO I**

**DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS**

**Art.67°.-** Fínjense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un derecho fijo de \$ 360,00.-
- b) Tasa por inspección de obras, sobre los honorarios del Concejo Profesional de Arquitectura y/o Ingeniería, del 5% (cinco por ciento.-).

**Art.68°.-** Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo Anterior, las construcciones que no superen los 70 mts<sup>2</sup>. , y constituyan única vivienda del titular.-

**Art.69°.-** Las obras de refacciones o modificaciones de construcciones, abonarán un derecho de \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta).-

**Art.70°.-** Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, etc., de parcelas se abonará \$200,00 (Pesos doscientos con 00/100) por cada parcela resultante, con un mínimo de \$200,00 (Pesos doscientos con 00/100).-

Por cada demolición se abonará la suma de \$ 250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-

**CAPITULO II**

**LINEAS Y NIVELES**

**Art.71°.-** En concepto de línea y nivel, se abonará por todo edificio, lote, aceras, veredas, etc., por metro lineal de frente a calle pública, la siguiente escala:

- a) Línea \$ 10,00. -
- b) Nivel \$ 10,00. -
- c) Línea y nivel \$ 17,00. -



En ninguno de los casos, los derechos de línea y nivel podrán ser inferiores a la suma de \$ 150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

### CAPITULO III

#### PAGO

**Art.72°).**- El pago de los derechos establecidos en el presente Título, deberá realizarse por adelantado.-

### TITULO XIX

#### CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

**Art.73°).**- Fijase para el Año 2010 los siguientes derechos sobre lo devengado por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, por la venta de energía eléctrica, en concepto de consumo de KW y mantenimiento de Bienes de Uso, que la misma factura a los servicios residenciales, comerciales, industriales y otros, a saber:

a) Servicios residenciales	17 %
b) Servicios comerciales	14 %
c) Servicios industriales y grandes consumos	8 %
d) Otros servicios	17 %

**Art.74°).**- Los montos equivalentes a la aplicación de las tasas previstas en el Artículo Anterior, serán donados íntegramente a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, de acuerdo a lo estipulado en el convenio de concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, autorizado por Ordenanza N° 1138/02 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 31 de Julio de 2002 y Promulgada según Decreto N° 0533/2002 de fecha 01 de Agosto de 2002 por éste Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art.75°).**- Establécese un canon del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total cobrado neto de impuestos de la Contribución por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica, el que será abonado mensualmente.-

**Art.76°).**- Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en el Artículo 73°) de la presente Ordenanza:



- a) El Estado Municipal en el ámbito del dominio publico.
- b) La iglesia católica y los cultos reconocidos por el estado nacional.
- c) El Hospital Municipal, Hogar Municipal para la Tercera Edad y Guardería Municipal.-.
- d) Los Asociación de Bomberos Voluntarios.
- e) Las Entidades Educativas no subsidiadas por el Estado Nacional y/o Provincial.
- f) Las Manzanas del Barrio Illía declaradas Zonas de Promoción Industrial, mediante la Ordenanza correspondiente.-
- g) Las Entidades Deportivas y Centros Vecinales.-

**TITULO XX**

**DERECHOS DE OFICINA**

**CAPITULO I**

**DERECHOS DE OFICINA GENERALES**

**Art.77º).**- De conformidad al Artículo 196º) de la Ordenanza General Impositiva, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estarán sujetos a los derechos que a continuación se detallan:

**a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Informes notariales solicitando Libre Deudas.      | \$ 50,00.-  |
| 2) Por unión de dos o más parcelas.                   | \$ 200,00.- |
| 3) Por sellado de planos de subdivisión.              | \$ 100,00.- |
| 4) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 50,00.-  |

**b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Solicitud de apertura de negocios.                 | \$ 35,00.- |
| 2) Solicitud de baja de negocios.                     | \$ 35,00.- |
| 3) Libro de Inspección.                               | \$ 15,00.- |
| 4) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 15,00.- |
| 5) Certificado de Habilitación Comercial anual.       | \$ 50,00.- |

**c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1) Solicitud para realizar espectáculos bailables    | \$ 50,00.- |
| 2) Todo otro trámite no especificado precedentemente | \$ 50,00.- |

**d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Solicitud de certificados de final de obras.       | \$ 200,00.- |
| 2) Todo otro trámite no especificado precedentemente. | \$ 200,00.- |



**e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS AUTOMOTORES:**

- 1) Solicitud de inscripción para automóviles, camiones, rurales, ambulancias, autos fúnebres, colectivos y acoplados de carga \$ 50,00.-
- 2) Solicitud de inscripción para motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres \$ 30,00.-
- 3) Solicitud de Libre Deudas:
  - 3-a) Para todo tipo de vehículos (excepto motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres):

Modelos 2001 - 2010	\$ 50,00.-
Modelos 2000 y anteriores	\$ 25,00.-
  - 3-b) Motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y traileres:

Modelos 2001 - 2010	\$ 15,00.-
Modelos 2000 y anteriores	\$ 8,00.-
  - 3-c) Ciclomotores \$ 10,00.-
  - 3-d) Los Libre Deudas expedidos en razón de la inscripción en el Registro Nacional del Automotor serán sin cargo.-

**f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUIAS DE HACIENDA:**

- 1) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. \$ 3,00.-
- 2) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza. \$ 2,00.-
- 3) Por solicitud de guía de tránsito, por cabeza. \$ 3,00.-
- 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 3,00.-
- 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 2,00.-
- 6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento en estos casos las firmas consignatarias intervinientes. Los importes abonados por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-



**Art.78°).**- A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos en el presente Título se regirán por lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-

**TITULO XXI**

**RENTAS DIVERSAS**

**CAPITULO I**

**PROVISION DE CHAPAS PATENTES**

**Art.79°).**- Por la provisión de chapas suplementarias y precintos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) CHAPA PATENTE MUN. LAGUNA LARGA Año 2010 | \$ 200,00.- |
| b) REPOSICIÓN CHAPA PATENTE AÑO 2010        | \$ 150,00.- |

**CAPITULO II**

**CARNETS DE CONDUCTOR**

**Art.80°).**- Los conductores abonarán los siguientes derechos por el otorgamiento y emisión de carnet de conductor, por año y hasta 5 años como máximo:

**CATEGORIAS A**

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por carnet de conductor por un (2) Años | \$ 80,00.- |
|--|------------|

**CATEGORIAS B y F**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por carnet de conductor por un (2) Año | \$ 120,00.- |
|---|-------------|

**CATEGORIAS C, D, E y G**

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por carnet de conductor por un (2) Años | \$ 160,00.- |
|--|-------------|

REPOSICIONES DE CARNÉ CUALQUIER CATEGORÍA	\$ 25,00.-
---	------------

Más de uno (si la clase adicional es inferior) (2) Años	\$ 25,00.-
---	------------

Más de uno (si la clase adicional es superior) (2) Años	\$ 60,00.-
---	------------

**CAPITULO III**





---

**DERECHOS DE SERVICIOS DE BALANZA EN MATADERO MUNICIPAL**

**Art.81°).**- Por el servicio de pesaje de hacienda Bovina, porcina, caprina, etc., que se realiza en la balanza del Matadero Municipal, se abonaran los siguientes derechos:

- a) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado mayor de 100 Kg. \$1,00.-  
Con un máximo por jaula de \$ 10,00.-
- b) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado menor de 100 Kg. \$0,50. -  
Con un máximo por jaula de \$ 5,00.-

**CAPITULO IV**

**DERECHOS DE PROTECCION A LA SALUD**

**Art. 82°).**- Por libreta de sanidad, por persona, se abonaran los siguientes derechos anuales:

- a) Por cada libreta de sanidad \$ 10,00.-
- b) Por certificación médica \$ 5,00.-

**CAPITULO V**

**MULTAS**

**Art. 83°).**- Fíjese una multa de pesos \$1500,00.- (pesos un mil quinientos) por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas no previstas específicamente en el Código Municipal de Faltas, monto que se reajustará en proyección aritmética con relación a la infracción anterior por reincidencia. El trámite se efectuará ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laguna Larga y se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas vigente.

**CAPITULO VI**

**REGISTRO CIVIL**

**Art. 84°).**- Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO VII**



**ALQUILER DE MAQUINARIAS**

**Art.85°).** Fíjense las siguientes tasas de contraprestación por los servicios prestados con la utilización de Bienes de Uso con personal municipal.-

**Art.86).-** Por el alquiler de maquinarias y equipos municipales, se abonará el siguiente derecho:

- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| a) Moto niveladora, por hora        | \$ 200,00.- |
| b) Pala cargadora frontal, por hora | \$ 150,00.- |
| c) Desmalezadora, por hora          | \$ 30,00.-  |

**CAPITULO VIII**

**INCUBADORA DE EMPRESAS**

**Art.87°).** Fíjense las siguientes tasas de contraprestación para los integrantes beneficiarios de los servicios prestados por la utilización de bienes de uso, mantenimiento de bienes de uso y reparticiones afectadas ad-hoc, con personal municipal, destinadas al edificio de la Incubadora de empresas .-

- a) Contraprestación mensual, por empresa incubada: \$150,00.-

**TITULO XXII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art.88).** Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha 01 de enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010.-

**Art.89).-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongán a la presente.-

**Art.90).-** Prorrogase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva N° 1224/05, a partir de la sanción por parte de este Honorable Concejo Deliberante de la presente Ordenanza.-



**Art.91).**- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar intereses resarcitorios y multas a aquellos contribuyentes que adeuden contribuciones, tasas y/o derechos que se legislan en la presente Ordenanza Tarifaria, correspondientes a años anteriores y no prescriptos, de acuerdo con el monto que oportunamente se aprobó en la sanción de la Ordenanza Tarifaria respectiva, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Se podrá condonar el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a intereses, recargos y multas en el caso que la deuda tributaria no sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo.-
- b) Cuando la deuda tributaria sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo, la condonación podrá efectuarse hasta un setenta por ciento (70%), teniéndose en cuenta las condiciones particulares del contribuyente.-
- c) En el caso de instituciones, asociaciones o cooperativas sin fines de lucro, y/o personas de precaria condición social o las condiciones encuadren en una situación atendible, la condonación podrá efectuarse sobre el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a intereses, recargos y multas, siempre y cuando cumplan con un fin social y su personería jurídica se encuentre vigente.-
- d) Las deudas a abonarse de acuerdo a algunas de las condiciones establecidas anteriormente podrán hacerse de Contado y/o en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 1066/00 –Régimen Permanente de Facilidades de Pago.-

**Art.92).**- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a particulares, o a personas jurídicas de Derecho Público o Privado los derechos adquiridos y/o emergentes de los Juicios Ejecutivos iniciados por el Municipio para el cobro de Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, Contribuciones por los Servicios Relativos a la Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares, Contribuciones por mejoras, Cuotas de préstamos por Obra de Vivienda y/o cualquier otro tributo municipal; mediante acta judicial y/o escritura pública, atento a lo prescripto en el Art. 1455 del Código Civil en el capítulo que regula la CESION DE DERECHOS.

La cesión podrá efectuarse en cualquier estado en que se encuentre la causa, debiendo el cesionario en todos los casos abonar los gastos que se hayan erogado, los honorarios profesionales de los letrados que patrocinan a la Municipalidad con mas el capital demandado e intereses.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Laguna Larga*

**Art. 93).**- Cuando las fechas de vencimientos fijadas en esta Ordenanza Tarifaria, para las distintas tasas y/o contribuciones, fuera feriado y/o inhábil para la Administración Pública Municipal, el vencimiento de pleno derecho operará el primer día hábil siguiente.-

**Art. 94).**- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN PRIMERA LECTURA, POR MAYORÍA DE TRES VOTOS AFIRMATIVOS Y TRES ABSTENCIONES, CORRESPONDIENTES A LOS CONCEJALES RICARDO DEMARÍA, MIGUEL CALCAGNI Y SILVIA LIBRA.-**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EFECTUADA A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN SEGUNDA LECTURA, POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS AFIRMATIVOS Y TRES NEGATIVOS, CORRESPONDIENTES A LOS CONCEJALES RICARDO DEMARÍA, MIGUEL CALCAGNI Y SILVIA LIBRA.-**

Dr. Leandro Eduardo Peñaloza  
Secretario

Guillermo Luís Soprani  
Presidente

**AÑO 2009**

1.314/09.- Modifica la antigüedad en la Ordenanza de escalafonamiento de la Administración Municipal N° 1292/07.-



1.315/09.- Autoriza al D.E.M. a suscribir con la Subsecretaría de Vivienda de la Provincia de Córdoba el contrato de financiamiento respectivo, el que asciende a la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00.-).

1.316/09.- Designa con el nombre de Dr. Raúl Ricardo Alfonsín al remodelado paseo situado a la vera de Ruta Nacional N° 9, en el tramo comprendido entre calle Mariano Moreno y Juan Bautista Alberdi de nuestra localidad.-

1.317/09.- Crea la Asesoría Letrada Municipal.-

1.318/09.- Aprueba el proyecto de obra: Creación de Centro Cultural.-

1.319/09.- Exime del pago del 50% de la Tasa Municipal correspondiente a Comercio e Industria a aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.-

1.320/09.- Llamado a licitación pública para la construcción de una “Red Colectora de Líquidos Cloacales Barrio Bonetto anexo-Primera Etapa”.-

1.321/09.- Llamado a licitación pública para la construcción de una “Red Colectora de Líquidos Cloacales Barrio Bonetto-Segunda Etapa”.-

1.322/09.- Aprueba el Plan Director de Lucha contra el Dengue.-

1.323/09.- Adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 y a la Ley Provincial N° 9160.-

1.324/09.- Aprueba convenio suscripto para la realización de la obra “Pavimentación de cordón cuneta en calles de radio urbano”, por la suma de pesos cuatrocientos quince mil ciento catorce con 65/100 (415.114, 65).-

1.325/09.- Autoriza al D.E.M. a suscribir escritura sobre terreno adquirido por el señor Ricardo Mauricio Valinotti, en licitación pública dispuesta por ordenanza N° 982/98.-

1.326/09.- Aprueba la Cuenta Anual de la Administración de la Municipalidad de Laguna Larga ejercicio 2008.-

1.327/09.- Exime del pago de la Tasa de Comercio e Industria, de la inscripción, habilitación y de toda otra tasa a la Cooperativa “Unión de Trabajadores” mat. N° 31863.-



---

1.328/09.- Adhiere al “Plan Director de lucha contra el dengue” creado por la Ley Provincial N° 9.666 y detallado en el anexo I de la misma, el cual forma parte de la presente en nueve (9) fojas útiles.-

1.329/09.- Prohíbe la práctica del sacrificio de perros y gatos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Penal Nacional N° 14346 de Protección al Animal.-

1.330/09.- Autoriza al D.E.M. a suscribir escritura traslativa de dominio a favor del Sr. Jorge Daniel Videla.-

1.331/09.- Rectifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

1.332/09.- Homologa el convenio de haberes suscripto entre el D.E.M. y el S.U.O.E.M.-

1.333/09.- Convalida la cesión de Derechos y Acciones efectuada por Anselmo Martinez a favor de la firma AHORA S.A. y se faculta al D.E.M. a otorgar escritura pública de venta a favor de la firma AHORA S.A. sobre terreno declarado zona de promoción industrial mediante ordenanza 1.152/02.-

1.334/09.- Rectifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

1.335/09.- Presupuesto año 2.010.-

1.336/09.- Tarifaria año 2.010.-